

ANTIGUOS LÍMITES DE LA FRATERNIDAD

RECONOCIDOS DESDE EL AÑO DE 1723

I.- La Masonería es la Institución orgánica de la Moralidad.

II.- Los principios de la Masonería, cuya base es el símbolo, son los de la Moral Universal. Proclama la libertad de conciencia y el principio de Igualdad y a nadie rechaza por sus creencias ni opiniones, ni da cabida a debates sobre Religión o Política. Exige únicamente de sus miembros el estricto cumplimiento de sus deberes para con la familia, con la Patria y con la Humanidad.

III.- La Institución es una e indivisible, y sus enseñanzas se comunican en tres Grados: Aprendiz, Compañero y Maestro.

IV.- Su espíritu, sus medios de reconocimiento y la leyenda del tercer grado, son inalterables.

V.- La Masonería respeta la organización civil y política del país en que vive.

VI.- Aprecia en los hombres el mérito personal; no el rango o la antigüedad. En su seno todos los hermanos son iguales, sin que la Institución despoje de sus méritos civiles al que los posea.

VII.- Solo pueden recibirse en la Masonería, hombres libres, de buenas costumbres y edad adulta.

VIII.- Los Masones tienen el deber de conducirse moral y decorosamente, dentro y fuera de la Logia; darse el título de hermanos; amarse, protegerse y vivir en armonía.

IX.- El Gobierno de la Institución está basado en el Sufragio Universal.

X.- Un Gran Maestro es el Jefe Supremo de la Fraternidad.

XI.- Esta emplea señales, toques y palabras secretas para que se reconozcan los hermanos y juramentos que dan la cualidad de Masón.

XII.- Todo Masón debe pertenecer a una Logia, asistir a sus trabajos y compartir las cargas generales.

XIII.- Nadie puede ser hecho Masón por la autoridad de un hermano aislado, sino por una Logia.

XIV.- La Logia tiene todos los derechos generales de la Sociedad; admite o rechaza candidatos, legisla sobre los asuntos de su competencia, administra sus negocios y fondos y enjuicia y castiga a sus miembros.

XV.- La Logia congregada debe estar a cubierto de la curiosidad de los extraños.

XVI.- Un Maestro y dos Vigilantes, que le sustituyen en su ausencia, gobiernan la Logia.

XVII.- Los Masones tienen el derecho de asistir a todas las Logias (particulares y generales o Grandes Logias), de separarse o ingresar como miembros, de ser socorridos en la desgracia, de acusar, quejarse, apelar, defender y representar.

XVIII.- El desconocido debe ser examinado antes de tratársele como hermano.

XIX.- La Gran Logia gobierna soberana o exclusivamente la Asociación de la Masonería en su Jurisdicción, y está formada por la Federación de las Logias.

XX.- El Gran Maestro es el Presidente nato de la Gran Logia y Logias particulares, ejerce el Poder Ejecutivo y es responsable de sus actos ante la Gran Logia.

XXI.- Las Logias son iguales y soberanas; no pueden intervenir unas en los asuntos de las otras, ni dar ascenso a sus miembros sin su beneplácito.

XXII.- La Gran Logia Tiene derecho a fijar el tiempo en sus sesiones y el lugar de su domicilio; elegir e instalar a sus funcionarios; imponer contribuciones a sus miembros; apelar del Maestro a la Gran Logia; ser representadas en ésta y dar instrucciones a sus representantes.

XXIII.- Deben congregarse periódicamente, y conservar incólume el espíritu y la forma de la Fraternidad en sus trabajos.

XXIV.- La Logia no puede desobedecer ni enjuiciar a su Gran Maestro.

XXV.- Las elecciones de funcionarios son anuales.

XXVI.- Todo hermano está sometido a las Leyes de la Jurisdicción Masónica en que resida, aún cuando no sea miembro de ninguna Logia, o lo sea de otra lejana.

XXVII.- La iniciación reviste el carácter de Masón; pero para poseer plenitud de derechos es menester recibir los tres grados de la Masonería.

XXVIII.- Solo se aceptan nuevos miembros en las Logias por unanimidad de los hermanos.

XXIX.- El candidato debe tener capacidad para comprender y practicar las enseñanzas de la Institución, y no tener defecto físico o mutilación que le imposibilite para tomar parte en las ceremonias masónicas; ha de hacer su petición libre y espontáneamente, bajo su firma, y no puede ser admitido sino después de la suficiente averiguación sobre su conducta y antecedentes.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Se establecen como reglas generales, en la jurisdicción de la Muy Respetable Gran Logia Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco, los "ANTIGUOS CARGOS" de la Francmasonería, publicados por la Gran Logia de Inglaterra en 1723, en todo lo que no estén en contradicción con el espíritu de la época, y son los siguientes:

I RESPECTO DE DIOS Y DE LA RELIGIÓN.

El Masón está obligado por su vocación a obedecer a la moral, y cuando comprenda bien el arte, no será ni un tonto ateísta, ni un salvaje sin religión. Más aún, cuando en los tiempos antiguos los masones estaban obligados en todas partes a ser de la religión del país, o de la nación, hoy día se tiene por más conveniente obligarlos únicamente a la religión en que están acordes todos los hombres, y dejar a cada cual su opinión particular; esto es, han de ser hombres buenos y leales, hombres de honor y honrados, sea cual fuere la secta o idea religiosa en que por otra parte se diferencien. De esta manera será la Masonería el centro de unión y el medio de fundar una amistad leal entre personas que de otra manera, hubiesen vivido lejos unas de otras.

II DE LAS AUTORIDADES CIVILES, SUPERIORES E INFERIORES.

El masón debe ser un súbdito pacífico del poder civil, donde quiera que viva y trabaje, y jamás debe mezclarse en motines y conspiraciones contra la paz y bienestar de la nación ni contrariar a las autoridades superiores. Pues que la guerra, el derramamiento de sangre y los trastornos han sido siempre perjudiciales a la Masonería, y en cambio desde la antigüedad han estado dispuestos los reyes y príncipes a proteger y fomentar la Institución, por la lealtad de ideas y los principios con que los miembros del gremio han refutado las calumnias de los adversarios de una sociedad que siempre ha florecido en tiempo de paz.

Por lo tanto, si algún hermano fuese rebelde contra el Estado, no debe ser sostenido en su rebelión, aun cuando se le compadezca como a hombre desgraciado. Más, si no fuese convicto de algún otro delito, aun cuando la leal hermandad debe desaprobar y desaprueba su rebelión y no debe dar al gobierno establecido pretexto ni motivo para celos políticos, no podrá lanzarlo de la Logia y su relación con ella quedará invulnerable.

III DE LAS LOGIAS.

La Logia es un lugar en el cual se reúnen y trabajan los Masones; por este motivo se llama Logia una reunión así, o una sociedad de masones establecida en debida forma y todo hermano está obligado a pertenecer a una de ellas y someterse a sus leyes especiales y a las ordenanzas generales. Una Logia puede ser general o particular, y la mejor manera de formarse una idea de ella, consiste en visitarla y en estudiar las prescripciones en la Logia general o Gran Logia que más adelante se expresan. En los tiempos antiguos no podía faltar a la Logia ningún Maestro o Compañero, sin exponerse a un fuerte castigo, principalmente si había sido citado, a no ser que el Maestro o los Vigilantes estuvieren convencidos de que una verdadera necesidad lo hubiere impedido.

Los que sean admitidos como miembros de una Logia, tienen que ser hombres buenos y leales, de nacimiento libre, de edad madura y juiciosos; ni de costumbres inmorales o repugnantes, sino de buena reputación.

IV DE LOS MAESTROS, SOBRESTANTES, COMPAÑEROS Y APRENDICES.

Toda preferencia entre los Masones se funda solamente en el valor y méritos personales, para que el constructor sea bien servido, para que los hermanos no tengan de que avergonzarse y para que el arte real no se desprestigie. Por eso no se elegirán Maestros o Sobrestantes según su edad sino según sus méritos. No es posible expresar esto por escrito: cada hermano deberá estar en su lugar y aprenderlo de una manera especial a la hermandad. Solamente podrán saber los solicitantes, que un Maestro no podrá aceptar a un Aprendiz si no tiene suficiente trabajo para él, y si él mismo no es un joven completo, sin defectos ni achaques corporales que lo hagan incapaz de aprender el arte para servir bien al constructor en jefe, de

quien depende su Maestro, y para ser recibido hermano y a su tiempo compañero del gremio, tan luego como haya cumplido el número de años que prescriben las costumbres del país y que descienda de padres honorables; para que, si tiene además las cualidades requeridas, pueda adquirir la honra, según sus méritos, de llegar a ser Sobrestante, (Vigilante), en seguida Maestro de la Logia, Gran Sobrestante, (Gran Vigilante) y por ultimo, Gran Maestro de todas las Logias.

Ningún hermano podrá ser Sobrestante (Vigilante) si antes no ha pasado por las divisiones de los compañeros del gremio; ni Maestro si no ha ejercido el empleo de Sobrestante (Vigilante), ni Gran Sobrestante si no ha sido Maestro de una Logia, ni Gran Maestro si antes de su elección no ha sido compañero del gremio. También éste tiene que ser un hombre instruido, de posición, un excelente sabio, un hábil arquitecto o algún otro artista y tener al mismo tiempo en concepto de las Logias, principalmente grandes méritos.

A estos altos e inferiores reguladores y jefes de la antigua Logia, con arreglo a las antiguas obligaciones y ordenanzas, en sus respectivos empleos, se les prestará por todos los hermanos obediencia, con humildad, respeto, amor y buena voluntad.

V DEL MANEJO DEL GREMIO EN EL TRABAJO.

Todos los masones deben trabajar honradamente los días de trabajo para poder vivir honradamente los días festivos y también han de cumplir con las horas de trabajo fijadas por las leyes del país o por la costumbre.

El más experimentado de los compañeros del gremio deberá ser electo Maestro o Inspector Superior de la obra del constructor, y será llamado Maestro por los que trabajen a sus órdenes. Los compañeros del gremio se abstendrán de todo denuesto, no se llamarán con nombres insultantes, sino hermano y compañero, y se manejarán con política fuera de la Logia.

El Maestro que tenga conciencia de su habilidad en el arte, contratará la obra del constructor tan barata como sea posible y manejará la propiedad de éste también como si fuere propia, y no dará a ningún hermano o aprendiz mayor salario del que merezca.

Tanto el Maestro como los masones, que reciban paga cabal, deberán ser fieles a su constructor y concluir honradamente la obra, ya sea contratada por un tanto o a jornal; tampoco contratarán por un tanto la obra que deba hacerse a jornal.

Nadie envidiará el bienestar de un hermano, tratará de desbancarlo o alejarlo de su obra, si tuviera la capacidad de concluirla; pues nadie podrá concluir la obra de otro en ventaja del constructor, como aquel que la principió y conoce los trabajos y planos de la misma.

Cuando un compañero del gremio haya sido electo Inspector de la obra bajo las órdenes del Maestro, deberá serle fiel tanto al Maestro como a los compañeros, tener una vigilancia solícita sobre la obra en ausencia del Maestro a favor del constructor y sus hermanos deberán obedecerle.

Todos los masones empleados deberán recibir un salario atentamente, sin murmuraciones ni amotinándose, y no deberán abandonar al Maestro antes de la conclusión de la obra.

Al hermano menor se le deberá instruir en el trabajo, para que por falta de juicio no eche a perder los materiales y para que el amor fraternal aumente cada día.

Todas las herramientas que se usen para el trabajo han de ser aprobadas por la Gran Logia.

No se deberán emplear peones en la verdadera obra de masonería; tampoco deberán trabajar, sin una necesidad absoluta, los masones con aquellos que no sean libres, ni deberán instruir a los peones y a los masones no recibidos, como instruyen a un hermano.

VI **DE LA CONDUCTA.**

1.- Conducta en la Logia cuando esté abierta.

No deberéis, sin permiso del Maestro, tener reuniones secretas o tener deliberaciones separadas, ni hablar de cosas indebidas e indecentes, ni interrumpir al Maestro, ni a los Sobrestantes, en el uso de la palabra, ni al hermano que hablare con el Maestro. Tampoco usaréis chanzas y chistes mientras que la Logia esté ocupada en cosas serias y solemnes; ni tampoco

deberéis, bajo ningún pretexto, usar de un lenguaje indebido, sino deberéis mostrar el debido respeto a vuestro Maestro, a vuestros Vigilantes y compañeros y honrarlos.

Si hubiere queja, el hermano que resulte culpable deberá estar sujeto al fallo y decisión de la Logia, la que es el verdadero y legal juez de todas estas pendencias, (a no ser que apeléis ante la Gran Logia), y en la que se deben tratar; sin embargo, entre tanto no deberá diferirse la obra del constructor, para cuyo caso deberá tener lugar una averiguación especial. Pero en cosas que se refieran a la Masonería no deberéis jamás acudir a los tribunales, a no ser que a la Logia le parezca verdaderamente indispensable.

2.- Conducta cuando haya terminado la Logia pero que los hermanos aún no se hayan separado.

Podréis alegraros en inocente alegría y convidaros según vuestras fuerzas; pero debéis evitar todo exceso y no obligar a ningún hermano a comer y tomar contra su inclinación, ni impedirle se retire si lo llaman sus asuntos. Tampoco debéis decir o hacer nada que ofenda o que interrumpa conversación libre y natural, pues destruiría nuestra concordia y frustraría nuestras laudables intenciones. Por eso, cuestiones particulares y pleitos no deben llevarse al umbral de la Logia, aún menos, disputas sobre religión, nacionalidades y administración de gobiernos. Pues, como masones, pertenecemos solamente a la arriba mencionada religión universal, y también pertenecemos a todas las naciones, lenguas, razas e idiomas y estamos decididamente en contra de toda política, que jamás ha servido para bien de la Logia ni servirá. Esta obligación se ha impuesto en todo tiempo de manera severa y ha sido observada, principalmente desde la reforma de Bretaña, o desde que estas naciones se separaron de Roma.

3.- Conducta cuando se reúnen los hermanos, sin que haya extraños, pero no en Logia.

Os debéis saludar cortésmente, como se os enseñará; llamaros entre vosotros hermanos; daros mutuamente instrucción útil con franqueza, sin ser observados ni escuchados y sin pretensión de los unos con los otros, también sin faltar al respeto que corresponde a cada hermano si no fuere masón. Pues aún cuando todos los masones, como hermanos, están en un nivel igual entre sí, no puede la masonería retirarle a nadie un honor que antes poseía; al contrario aumenta el honor de aquel, principalmente, que ha merecido bien

de la hermandad, la que tiene que dar honra a quien honra merezca y debe evitar malas costumbres.

4.- Conducta en presencia de extraños que no sean masones.

Tendréis la precaución necesaria en vuestras palabras y acciones, de manera que el extraño más perspicaz no pueda descubrir nada que no sea conveniente darle a conocer. A veces deberéis desviar la conversación y dirigirla discretamente en honor de la respetable hermandad.

5.- Conducta en el hogar y con vuestros vecinos.

Debéis obrar como corresponde a un hombre moral y de buenas costumbres, y principalmente no revelar a vuestra familia, a vuestros amigos o vecinos nada respecto de la Logia, más bien traer a consecuencia con discreción vuestro honor y el de la antigua hermandad, por motivos que no son de nombrar aquí. Deberéis cuidar de vuestra salud y no permanecer mucho tiempo reunido o fuera de casa después que hayan terminado las horas de la Logia; evitaréis el desarreglo y la borrachera para que vuestra familia no se sienta abandonada o lastimada, y vos mismo no séais inútil para el trabajo.

6.- Conducta con un hermano extraño. Lo deberéis examinar cuidadosamente, y de tal manera, como os lo dicte vuestra discreción, que no séais engañados por falsas presunciones (usurpaciones). Aún así, lo deberéis rechazar con burla y desprecio y tener cuidado de no darle ni la menor indicación de vuestros conocimientos. Pero si halláis en él un hermano legítimo y verdadero, honradle como a tal; si estuviere necesitado ayudadle, si podéis; o aconsejadle de que manera podría ayudársele. Le deberéis dar trabajo por algunos días, o si no recomendarlo para el trabajo. No estáis obligado empero de hacer más de lo que vuestro capital os permita; solamente deberéis, en igualdad de circunstancias, preferir a un hermano pobre que sea honrado y leal, a cualquier otro hombre.

En fin, tendréis que acatar todas estas prescripciones así como las que de otra manera se os darán a conocer. Ejerced el amor fraternal, base y clave, cimiento y honra de esta antigua hermandad; evitad toda disputa o pleito, toda difamación y murmuración; tampoco consintáis en que otros calumnien a un hermano honrado, sino defended su honra, y prestadle todo el buen servicio que sea compatible con vuestra honra y bienestar, pero no más. Si un hermano os faltare, debéis dirigiros a vuestra Logia o a la de él; de ello podéis

apelar a la Gran Logia, como ha sido el antiguo proceder loable de nuestros antepasados en todos los pueblos. Pero no acudáis jamás a los tribunales, sino cuando el caso no se pueda decidir de otra manera, prestad oídos a los consejos leales y benévolos del Maestro y de los compañeros, si quieren disuadirlos de un pleito con extraños, o convenceros de darle un pronto fin a todo litigio, para que podáis pensar con mayor placer y mejor resultado en los asuntos de la Masonería. Respecto a hermanos que estén litigando, les deberán ofrecer cariñosamente su mediación el Maestro y los hermanos, y deberá la misma ser aceptada con agradecimiento por los hermanos que estuvieran pleiteando. Más si no fuere hacedero que se avinieren a esto, seguirán su proceso o litigio sin rencor ni furor (no como es costumbre), y no dirán nada que impida la renovación o continuación del amor fraternal y buenos servicios, para que todo el mundo reconozca la influencia bendita de la Masonería, así como todos los verdaderos Masones lo han hecho desde el principio del mundo y lo harán hasta el fin de los tiempos.

Que así sea.

CONSTITUCIÓN

DE LA GRAN LOGIA LÁZARO CÁRDENAS

DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I

DE LA MASONERÍA Y SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

Art. 1.- La Gran Logia Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco, Forma parte de la Masonería Universal y adopta los principios fundamentales siguientes:

- 1.- La Masonería es una Institución humanitaria porque sus más altas finalidades tienden a la perfección del hombre por el saber, la virtud y el perfecto concepto de su libertad. Sin imponer dogmas ni exigir determinadas creencias, enseña a sus adeptos a reconocer la unidad de origen de la vida universal y la fuerza ordenadora, bajo la denominación simbólica de Gran Arquitecto del Universo.
- 2.- La Masonería trabaja por el mejoramiento moral, intelectual y social de la Humanidad y para este fin acepta en su seno a todos los hombres de todas las razas, de todas las creencias políticas y religiosas.
- 3.- La Masonería tiene como principios universales, la libertad de conciencia, el libre examen y el deber de extender a toda la humanidad los lazos fraternales que ligan a los masones por toda la superficie de la tierra, enseñándolos a servirse entre sí.
- 4.- En consecuencia, la Masonería no puede convertirse nunca en una agrupación política, ni es una religión, ni puede estar al servicio de sectas o partidos.
- 5.- Los masones, que observan los principios antes enunciados, forman una sola gran familia, esparcida por toda la tierra, y constituyen la asociación llamada Masonería Universal. Esta, considera el trabajo como uno de los deberes esenciales del hombre, no solo porque lo libra de la miseria, sino porque es el medio de alejarlo de los vicios y de asegurar su libertad, en el afán de alcanzar la perfección; por lo mismo, tanto honra al trabajador material como

al intelectual y solo considera meritorio el trabajo ejecutado en servicio de nuestros semejantes.

- 6.- La Masonería Universal no reconoce límites a la investigación de la verdad, y para tal fin asegura a todos y cada uno, la mayor tolerancia, sin condiciones, proscribiendo en absoluto de sus Logias, toda clase de controversias políticas y religiosas. No acepta afirmaciones definitivas, porque la evolución de la humanidad modifica constantemente las "verdades" conocidas, y la búsqueda de la verdad absoluta es el afán constante del hombre y el mayor estímulo para su progreso y perfección.
- 7.- Es obligación masónica luchar constantemente contra la ignorancia, los fanatismos, los prejuicios y contra los que pretenden poner obstáculos a las libertades humanas en cualquiera de sus manifestaciones.
- 8.- La Masonería enseña a sus adeptos a vivir honestamente, a ser justos, respetuosos de todos los derechos, a amar a los humildes por los que deben luchar y a los que deben servir, y a cooperar constantemente en todas las obras que conduzcan a la felicidad humana y a la emancipación de toda tiranía, por la cultura, la moral y el servicio social.
- 9.- La Masonería exige a sus miembros que sean buenos y leales ciudadanos y que cooperen a estrechar los vínculos sagrados que consolidan la grandeza de su patria, para llevar a ésta a la realización de la solidaridad humana y conseguir así el desideratum de la Fraternidad Universal.

CAPITULO II **DE LA SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN DE LA GRAN LOGIA.**

Art. 2.- La masonería simbólica en el territorio a que se refiere el artículo siguiente, está constituida por organismos denominados Logias, las que constituyen una Federación denominada Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", de Antiguos, Libres y Aceptados Masones.

Art. 3.- La soberanía del simbolismo masónico reside esencial y originalmente en La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", y su jurisdicción se extiende a todo el territorio previamente reconocido por las potencias masónicas del país.

CAPITULO III DE LOS MASONES

Art. 4.- Son masones los hombres libres, de buenas costumbres y edad adulta, con capacidad para comprender los principios de la moral masónica y del perfeccionamiento humano; que han sido iniciados en una Logia Regular y que han protestado realizar los ideales de la Masonería.

Art. 5.- Los masones son de tres clases, a saber: Regulares, o sea los que se encuentran en actividad en Logia Regular en el pleno goce de sus derechos masónicos; Inafiliados, o sean los separados temporal o definitivamente de la Orden e Irregulares.

Son regulares: los masones activos, y los miembros libres.

Son inafiliados: los separados de las Logias por sanción administrativa, o por ausencia de la Orden después de los tres meses que dura el privilegio de una Carta de retiro.

Son Irregulares: los que determina el Capítulo XIV en sus Artículos 79 al 84.

Art. 6.- Los masones, por razón de sus grados, son: Aprendices, Compañeros y Maestros.

Art. 7.- El acto de la iniciación en los misterios de cada grado, determina la investidura masónica. El pleno uso de los derechos y obligaciones masónicas, se adquiere con la Maestría.

Art. 8.- La inafiliación se corrige con el acto de la afiliación llenando los requisitos que establecen los Estatutos de la Gran Logia y los Reglamentos interiores de las Logias.

Art. 9.- Ningún masón puede ser miembro activo de más de una Logia a la vez, ni pertenecer a ninguna Institución antagónica a la Masonería.

Art. 10.- Es miembro libre el que comprueba que tiene veinte años de Maestro Masón y ha sido miembro activo y contribuyente de una Logia, por lo menos durante quince años. La forma para ser declarado miembro libre se establece por los Estatutos de la Gran Logia.

Art. 11.- Son deberes de todo masón: conducirse moral, cumplida y decorosamente dentro y fuera de la Logia; observar las leyes masónicas y profanas y trabajar en pro de la Institución.

Como miembro de una Logia, tiene, además, el deber de cumplir su Reglamento interior, asistir y cooperar en los trabajos y contribuir a sufragar las cargas masónicas.

Art. 12.- Todo masón activo tiene derecho a la solidaridad, fraternidad y ayuda de la Orden, a fin de lograr la más alta unidad de mutuo afecto; tiene también los derechos que en particular le confiere esta Constitución, los Estatutos de la Gran Logia y los Reglamentos Interiores de las Logias.

Art. 13.- Los derechos masónicos únicamente se pierden por virtud de juicio o sentencia dictada por Tribunal competente como consecuencia de los actos u omisiones sancionados por las leyes de la materia.

CAPITULO IV **DE LAS INICIACIONES. AUMENTOS DE SALARIO. EXALTACIONES.** **AFILIACIONES. CARTAS Y CERTIFICADOS DE RETIRO.**

Art.14.- La Iniciación es el acto de pruebas y de comunicación de los Misterios de la Orden al individuo que de su libre y espontánea voluntad solicita ingresar a ella, cumpliendo previamente los requisitos que establecen los Estatutos de la Gran Logia y el Reglamento Interior de la Logia respectiva.

Art.15.- El aumento de Salario es el ascenso de Aprendiz al grado de Compañero por virtud de las pruebas y comunicación de los secretos de la Cámara previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los Estatutos de la Gran Logia y el Reglamento interior de su Logia.

Art.16.- La Exaltación es el ascenso del Compañero al grado de Maestro, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los Estatutos de la Gran Logia y el Reglamento interior de su Logia.

Art. 17.- La Afiliación es el cambio de un masón activo de una Logia regular a otra, o la reincorporación de un masón inafiliado a la Orden.

La afiliación se llama "privilegiada" cuando el cambio o la reincorporación se realizan dentro de tres meses, si se trata de Logias de la

jurisdicción de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", o dentro de seis si la Logia de procedencia pertenece a otra Gran Logia.

La afiliación se llama "común" cuando el cambio o la reincorporación se realizan después de los plazos señalados.

En todo caso deberán llenarse los requisitos que establezcan los Estatutos de la Gran Logia "Lázaro Cárdenas Del Estado De Jalisco" y el Reglamento Interior de la Logia en que la afiliación se realice.

Art. 18.- La Carta de Retiro es el documento por el cual un Maestro Masón queda separado de la Logia a que pertenece. Toda Carta de Retiro acredita por tres meses, a contar de la fecha de su expedición, el privilegio de considerar en plenitud de derechos al Maestro Masón Titular de ella. Pasado este tiempo el documento solo acredita la separación del Masón de la Orden, y sirve como base para su reincorporación por medio de la afiliación común.

Art. 19.- Por lo que toca a los Aprendices y Compañeros, el Documento de separación se denomina Certificado de Retiro.

CAPITULO V DE LAS LOGIAS.

Art. 20.- La Logia es la Corporación primordial de la Orden Masónica constituida por masones regulares, debidamente autorizados para cumplir las finalidades de la Institución.

Art. 21.- Las Logias son libres y soberanas en cuanto a su régimen interior, y en tanto actúan dentro de los ordenamientos de esta Constitución y de los Estatutos de la Gran Logia. Por lo que respecta a su régimen exterior, sea masónico o profano, están supeditadas a la Gran Logia.

Art. 22.- La soberanía de las Logias comprende:

1.- El Poder Legislativo, en virtud del cual expiden sus Reglamentos y adoptan acuerdos generales que sirven de norma para su trabajo y administración particular, en cuanto no pugnen con esta Constitución o los Estatutos de la Gran Logia.

2.- El Poder Ejecutivo, especialmente encargado al Maestro y a los Vigilantes, para realizar los trabajos de la Logia, poner en práctica sus acuerdos, acatar y hacer cumplir las leyes masónicas y administrar sus intereses.

Art. 23.- Las Logias pueden ser: Ocasionales, Simples, Justas y Perfectas.

Son Ocasionales las que se constituyen transitoriamente y con el único fin de cooperar con el Gran Maestro en el ejercicio de la prerrogativa del Alto Funcionario de hacer masones a la vista.

Las Simples son las constituidas por tres Maestros Masones en funciones de Maestro y Primero y Segundo Vigilantes, respectivamente.

Las Logias Justas se componen de cinco Maestros Masones o sean: El Maestro, dos Vigilantes y dos Maestros Masones.

Las Logias Perfectas se integran por cinco Maestros Masones cuando menos, un Compañero y un Aprendiz. Dentro del mínimo de cinco Maestros Masones a que se refiere este párrafo, deben estar en funciones el Maestro y dos Vigilantes.

Las Logias Perfectas son la expresión por excelencia de la Orden Masónica.

Art. 24.- Las Logias se constituyen mediante Carta Patente otorgada por la Gran Logia. El Gran Maestro puede dispensar temporalmente este requisito.

Art. 25.- La organización de las Logias es fraternal, armónica y democrática. Sesionarán en los términos que establezcan los Estatutos de la Gran Logia.

Art. 26.- La anulación de la Carta Patente, por incurrir en irregularidad durante los trabajos o fuera de ellos o la violación a las leyes masónicas, determinan la suspensión o disolución de las Logias, mediante el acuerdo de la Gran Logia y previo el juicio respectivo. La devolución de la Carta Patente hecha por la voluntad de la Logia titular también determina su disolución.

Art. 27.- Los derechos y deberes de las Logias son los que corresponden a su organización, ejercicio y fines según se previene en los estatutos de la Gran Logia.

CAPITULO VI **DE LA GRAN LOGIA**

Art. 28.- La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", es una Federación constituida por las Logias de su jurisdicción; representan la más alta autoridad Masónica y la soberanía de la Orden en su territorio; coordina la acción de sus Logias para la realización de sus propios fines masónicos y profanos.

Art. 29.- La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", reside en la ciudad de Zapopan, Jal., sin perjuicio de su traslado a otro lugar de su territorio cuando convenga a los intereses de la Institución y se acuerde por el mismo Alto Cuerpo. En circunstancias excepcionales y de fuerza mayor , la sede de la Gran Logia será el lugar de su territorio en donde resida el Gran Maestro.

Art. 30.- "La Gran Logia se constituye por miembros titulares y miembros representantes. Los primeros son: los grandes funcionarios en ejercicio; los grandes past-masters; los past diputados grandes maestros; los ex grandes vigilantes y los past masters de las logias de la jurisdicción, siempre que todos sean miembros activos de alguna de éstas. Los segundos son: las tres luces titulares de todas y cada una de las logias de la jurisdicción, así como todos los maestros libres y los maestros masones regulares activos de las logias integrantes de la Gran Logia."

Art. 31.- Los componentes de la Gran Logia a que se refiere el artículo anterior, pueden designar mandatarios para que los representen durante un periodo masónico, a excepción de los grandes funcionarios que estén en ejercicio, quienes nunca podrán delegar sus funciones. La designación de mandatarios deberá hacerse de conformidad con los Estatutos de la Gran Logia.

Art. 32.- El Ejercicio de la Gran Logia comprende dos años y se inicia y termina en las fechas que señalan los Estatutos de la Gran Logia. Durante este ejercicio tendrán lugar los periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios que señalen los mismos Estatutos.

Art. 33.- "Las sesiones de la Gran Logia serán públicas para todos los maestros masones regulares de la obediencia y en ellas tendrán voz y voto todos los considerados como miembros de la misma; pero en las tenidas de grandes elecciones, solo tendrán derecho a voto los maestros masones que hayan cumplido, en el momento de las mismas, por lo menos un año de haber sido exaltados".

CAPITULO VII DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GRAN LOGIA.

Art.34.- Corresponde a la Gran Logia:

- 1.- Velar, dentro de la jurisdicción, por la observancia y respeto a los Antiguos Límites o Landmarks.
- 2.- Dictar las Leyes, Estatutos y Reglamentos para el Gobierno de la Jurisdicción y revocar o reformar los mismos, según lo estime conveniente, sujetándose a las formalidades que establezcan los Estatutos de la Gran Logia.
- 3.- Dictar Leyes sobre cualquiera materia que considere de interés general para la Orden, para el progreso material y moral de sus miembros, y para la realización de los ideales Masónicos, bien dentro de la Fraternidad, bien en el mundo profano, y especialmente dictar disposiciones de carácter general que reglamenten el cumplimiento de las obligaciones que se imponen los masones por sus propios juramentos.
- 4.- Discutir y en su caso aprobar, los proyectos de Ley que a su consideración el Gran Maestro, las Logias Subordinadas o los miembros de la Gran Logia.
- 5.- Expedir la Ley anual de egresos e ingresos y el presupuesto de gastos extraordinarios, cuando haya lugar.
- 6.- Arbitrar fondos y establecer impuestos ordinarios y extraordinarios a las Logias de la Jurisdicción y a los Masones de la obediencia, para el sostenimiento de la Orden.
- 7.- Disminuir los derechos que causen las Logias, previa solicitud justificada de las mismas.
- 8.- Glosar, por medio de una Comisión de su seno, las cuentas de la Gran Maestría y los libramientos que se giren contra el Tesoro.

- 9.- Discutir los informes que de todo orden rindan el Gran Maestro, el Gran Tesorero y en general cualquiera de sus funcionarios, para sancionarlos, hacer las observaciones pertinentes, exigir las responsabilidades que resultaren, o en su caso otorgarles el correspondiente finiquito.
- 10.- Admitir en la Federación a las Logias que se adhieran a la presente Constitución y sus Estatutos, siempre que los trabajos de esos cuerpos y sus Reglamentos particulares no sean contrarios a las citadas Leyes, ni contravengan ninguno de los preceptos contenidos en el artículo 82.
- 11.- Declarar en estado de irregularidad a las Logias y a los miembros de su Jurisdicción, por las causas a que se refieren los artículos 80 y 82.
- 12.- Sancionar los tratados que se celebren con las Grandes Logias, los Grandes Orientes y demás Potencias Masónicas, y cultivar con ellos las relaciones de cordialidad exigidas por el interés supremo de la Masonería Universal.
- 13.- Constituirse en Gran Jurado que juzgue las responsabilidades en que pueden incurrir los masones de la Jurisdicción.
- 14.- Aprobar y modificar, cuando sea necesario, los Reglamentos a que se sujetará el Procedimiento del Gran Jurado.
- 15.- Organizar, reorganizar y adaptar a las circunstancias Jurídicas y sociales que prevalezcan en el mundo profano correspondiente a la Jurisdicción de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", el órgano civil externo de la Masonería. La presente atribución se extiende a la facultad de legislar en esta materia a efecto de hacer posible el funcionamiento del mencionado órgano civil externo.

Art. 35.- La Gran Logia normará sus actos y funciones por esta Constitución, sus Estatutos y Reglamento Interior.

CAPITULO VIII **DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL EXTERNA DE LA GRAN LOGIA.**

Art. 36.- Existirá en el territorio de la Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco"; un órgano externo de la Masonería Simbólica, bajo el régimen jurídico de Asociación Civil, constituido de acuerdo con el Estatuto aprobado por la Asamblea de Gran Logia. El Reglamento Interior y todas las disposiciones relativas a la Asociación Civil serán dictadas por la Gran Logia.

Art. 37.- El objeto de la Asociación Civil es:

- 1.- Servir a La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", como medio de relación con el mundo profano para desenvolver los fines y funciones masónicos que tengan que ser llevados a la práctica fuera de sus templos.
- 2.- Ejecutar en el mundo profano los acuerdos de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", relacionados con el programa de su acción exterior masónica.
- 3.- Servir de medio de relación en el mundo profano, para ejecutar, en lo pertinente, los acuerdos de los organismos masónicos nacionales e internacionales de que forme parte la Gran Logia.
- 4.- Servir a las Logias de la federación, como medio de relación con el mundo profano.

Todo lo anterior debe cumplirse dentro de los límites que impone el carácter de la Institución.

Art. 38.- La Asociación Civil está constituida por los Maestros Masones de la Jurisdicción.

Para los efectos de este artículo, la Asociación Civil está dividida en grupos numerales que concuerdan con los números de cada una de las Logias Jurisdiccionadas a La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco".

Cada grupo numeral está constituido, exclusivamente, por los Maestros masones activos de la Logia de que se trate.

Art. 39.- Las asambleas de la Asociación Civil, nunca podrán funcionar por sí solas e independiente mente de las asamblea de Gran Logia.

Sin embargo, cuando en un mismo acto sesionen la Asamblea de la Asociación Civil y la Asamblea de Gran Logia, se cuidará de establecer la diferencia entre ambas.

A este efecto, las convocatorias para asambleas de la Asociación Civil y de Gran Logia, precisarán de manera concreta la materia de la Orden del día, que tengan que tratarse por una u otra.

Art. 40.- La Asociación Civil estará dirigida por los mismos Grandes Funcionarios de elección, que en cada periodo Masónico rijan los destinos de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco".

Art. 41.- Para los efectos del artículo anterior, se establece que la misma Asamblea que elige a los Grandes Funcionarios de la Gran Logia, automáticamente designa a los Directores de la Asociación Civil.

Art. 42.- Las atribuciones de los Directores o funcionarios de la Asociación Civil serán las prescritas en el Estatuto de la mencionada Asociación.

Art. 43.- Las atribuciones de la Asamblea de la Asociación Civil, las de sus Directores o Funcionarios y las disposiciones del Reglamento Interior de la misma Asociación Civil, nunca podrán estar en oposición a lo preceptuado en esta Constitución, en los Estatutos de la Gran Logia, y a lo ordenado por los acuerdos del Alto Cuerpo.

CAPITULO IX DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GRAN LOGIA

Art. 44.- Los funcionarios de la Gran Logia son: Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales.

1.- Son Grandes Dignatarios:

El Gran Maestro.

El Diputado Gran Maestro.

El Primer Gran Vigilante.

El Segundo Gran Vigilante.

El Gran Orador.

El Primer Gran Secretario.

El Segundo Gran Secretario.

El Primer Gran Tesorero.

El Segundo Gran Tesorero

El Primer Gran Diácono.

2.- Son Grandes Oficiales:

El Segundo Gran Diácono.

El Gran Maestro de Ceremonias.

El Segundo Gran Experto.

El Gran Hospitalario.

El Gran Guarda Templo Interior.

El Gran Guarda Templo Exterior.

Art. 45.- Los Grandes Dignatarios son designados por elección.

Son Dignatarios de elección El Gran Maestro; El Diputado Gran Maestro; El Primer Gran Vigilante; El Segundo Gran Vigilante; El Gran Orador, El Primer Gran Secretario; El Segundo Gran Secretario; El Primer Gran Tesorero y el Segundo Gran Tesorero y El Primer Gran Diácono.

Art. 46.- La designación de los demás Grandes Oficiales se hará por elección directa o por nombramiento del Gran Maestro, según lo determinen los Estatutos de la Gran Logia.

Los Funcionarios que ocupan los cargos de elección son electos en votación secreta por los miembros que constituyen la Gran Logia.

Art. 47.- Las elecciones a que se refiere el artículo anterior, se darán por consumadas cuando los candidatos resulten favorecidos por más de la mitad de los sufragios emitidos. Hecha la declaración correspondiente y aceptado que sea el cargo, los funcionarios electos durarán dos años en el ejercicio de su mandato.

Los Estatutos de la Gran Logia establecerán la fecha en que se celebren las elecciones para la renovación de los Grandes Dignatarios, Grandes Oficiales, etc.; la forma y requisitos para la convocatoria a dichas elecciones, y la solemnidad y términos del juramento que presten los funcionarios electos.

Art. 48.- Para ser electo o designado Gran Funcionario, es preciso estar en pleno uso de sus derechos civiles y masónicos y ser miembro titular en una Logia Simbólica.

Art. 49.- Los puestos de Grandes Funcionarios de la Gran Logia solo son renunciables por causas plenamente justificadas que calificará la propia Gran Logia, previos los trámites que establezcan sus Estatutos.

Art. 50.- Las faltas temporales o absolutas del Gran Maestro son cubiertas por el Diputado Gran Maestro y a falta de éste por los Grandes Vigilantes, en el orden de sus jerarquías. A falta de éstos, por los Ex Grandes Maestros de la Gran Logia en el orden inverso de antigüedad.

Art. 51.- En el caso de que un Ex Gran Maestro asuma la jefatura de la Gran Logia, convocará a elecciones extraordinarias de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos.

CAPITULO X **DE LOS GRANDES DIGNATARIOS Y OFICIALES DE LA GRAN LOGIA**

Art. 52.- El Gran Maestro es el Jefe Supremo de la Masonería Simbólica, tiene a su cargo el Gobierno y Administración de la Gran Logia y el de las Logias de la Obediencia, y no puede desempeñar puesto alguno en éstas últimas.

Art. 53.- Para ser Gran Maestro, Diputado Gran Maestro, Primero y Segundo Grandes Vigilantes, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- 1.- Tener por lo menos treinta y cinco años de edad.
- 2.- Haber trabajado en alguna Logia de la jurisdicción de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", con asistencia efectiva en un tiempo no menor de dos años inmediatamente anteriores a la elección.
- 3.- Haber sido el Maestro de alguna Logia de la jurisdicción de alguna Gran Logia Regular, con asistencia efectiva a los trabajos durante un periodo masónico en el desempeño de su encargo.
- 4.- No haber sido condenado por los tribunales masónicos o profanos por delitos castigados por las leyes penales, con excepción de los de carácter político.

Art. 54.- Para ocupar cargos de Oficiales o Dignatario, debe, encontrarse a plomo, ser regular y activo.

Art. 55.- El Gran Maestro Deberá:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes que ordene poner en vigor la Gran Logia. A este efecto una vez aprobadas, el Gran Maestro debe promulgarlas y publicarlas para conocimiento de las Logias y de los Masones de la jurisdicción, autorizándolas en compañía del Gran Secretario en funciones.
- 2.- Iniciar leyes ante la Gran Logia sobre cualquiera materia que considere de interés general para la Orden, para el progreso material y moral de sus miembros o para la realización de los ideales masónicos, bien dentro de la Fraternidad, bien en el mundo profano.
- 3.- Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las Leyes aprobadas por la Gran Logia.
- 4.- Dictar acuerdos y ejecutar actos de gobierno en beneficio de la Gran Logia, y en defensa y conservación de la jurisdicción y de los derechos dimanados de ella. A este respecto los Estatutos de la misma Gran Logia reglamentarán esta fracción y establecerán la extensión de esta facultad.
- 5.- Formular y presentar en el periodo de sesiones que señalen los Estatutos del Alto Cuerpo, el proyecto de la Ley Anual de ingresos y egresos y el presupuesto de gastos extraordinarios.
- 6.- Procurar y cuidar de la recaudación de los fondos e impuestos ordinarios y extraordinarios y decretar su inversión con arreglo al presupuesto o a las leyes aprobadas por la Gran Logia.
- 7.- Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Gran Logia y visar los libramientos que se giren contra el Gran Tesoro.
- 8.- Administrar los bienes pertenecientes a la Gran Logia. El Gran Maestro puede adquirir bienes en favor de ésta; pero respecto a los inmuebles, deberá previamente obtener el consentimiento del Alto Cuerpo. Para enajenar los bienes que pertenezcan a la Gran Logia, solo podrá hacerlo con la previa y expresa autorización del mismo Alto Cuerpo.
- 9.- Tener la representación de la Masonería en la Jurisdicción de la Gran Logia, ante las Autoridades y Tribunales del país. El Estatuto de la Asociación Civil

u órgano externo de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", establecerá la forma y términos en que se ejerza esta representación en el mundo profano.

- 10.- Tener la representación de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", ante las Grandes Logias, los Grandes orientes y demás potencias masónicas. Esta representación contiene la facultad de negociar tratados y la de cultivar y desarrollar las relaciones fraternales con todos aquellos organismos masónicos que sean reconocidos como Regulares. El mandato concedido por esta fracción puede ser sustituido por el Gran Maestro en la persona de algún Maestro masón que él designe.
- 11.- Convocar por sí, o a solicitud de tres o más Logias, a Asamblea General de Gran Logia. Esta facultad implica la de convocar a Asamblea de Asociación Civil, en los términos del Estatuto de esta persona moral.
- 12.- Prorrogar las sesiones ordinarias y extraordinarias de Gran Logia cuando lo requiera un interés urgente.
- 13.- Convocar a elecciones de gran Maestro, Diputado Gran maestro y demás Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, en la época que fijen los Estatutos de la Gran Logia.
- 14.- Presidir las Asambleas de la gran Logia; decidir las cuestiones de orden; y usar del voto de calidad en caso de empate, excepto cuando se trate de elección de personas.
- 15.- Nombrar las Grandes Comisiones permanentes o especiales que establezcan los estatutos de la Gran Logia, así como a los garantes de paz y Amistad o representantes ante las Grandes potencias amigas. El Gran maestro es el Presidente nato de todas las comisiones.
- 16.- Nombrar y remover a los empleados de la administración con causa justificada.
- 17.- Cumplir las resoluciones del gran Jurado en los términos del artículo 73 de esta Constitución.
- 18.- Cuidar que las Logias actúen en su régimen interior dentro de los ordenamientos de esta Constitución y de los estatutos de la Gran logia. Así mismo cuidar que por ningún motivo las Logias actúen en el exterior fuera de la subordinación a la Gran Logia.

- 19.- Constituir Logias de ocasión para cumplir el fin a que se refiere el párrafo 2º del artículo 23 de esta Constitución.
- 20.- Otorgar, en unión de los Grandes Vigilantes, Gran Secretario y Gran Tesorero, las Carta Patentes o de Dispensa a las Logias que trabajen dentro de la Jurisdicción de la Gran logia. En el caso de las primeras el otorgamiento se hará previa aprobación que dé el Alto cuerpo en los términos de la fracción 10 del artículo 34 de esta Constitución.
- 21.- Amonestar a las Logias de la jurisdicción en casos de faltas leves que cometan contra lo establecido por los Antiguos Límites, por esta Constitución, por los Estatutos de la Gran logia y en general por las disposiciones legales y de carácter moral que rigen a la Orden.
- 22.- Suspender en sus derechos a las Logias de la jurisdicción en caso de faltas graves cometidas contra la autoridad de la Gran Logia, contra la del Gran Maestro o contra las disposiciones legales y morales que rigen la Orden. La suspensión en sus derechos a las logias de la jurisdicción, deberá ser seguida de consignación inmediata al gran jurado para el enjuiciamiento de la Logia.
- 23.- Iniciar masones a la vista en los tres grados simbólicos, por sí, o por delegado, asistido cuando menos por dos Maestros Masones funcionando en Logia de Ocación. Al usar de esta facultad debe tender a constituir el número necesario de masones para que puedan organizar una Logia Justa y Perfecta en los lugares en que no exista una regularmente constituida.
- 24.- Decretar indultos cuando así lo estime conveniente, de las sanciones impuestas por fallos del Gran Jurado.
- 25.- Rendir a la Gran Logia cada año, informe detallado de su gestión.

Art. 56.- En los recesos de la Gran Logia, el Gran Maestro queda investido de las atribuciones a que se contrae el artículo 34 en sus incisos 1 y 7, debiendo dar cuenta a la Gran Logia del ejercicio de estas facultades en la sesión inmediata.

Art. 57.- El Gran Maestro dividirá la Jurisdicción en Distritos, poniendo al frente de cada uno de ellos a un Diputado de Distrito que actúe en su nombre y por virtud de sus instrucciones.

Art. 58.- El Diputado Gran Maestro auxiliará al Gran Maestro en sus funciones y lo sustituirá en sus faltas temporales o absolutas.

Art. 59.- Los Grandes Vigilantes tienen a su cuidado el orden de sus respectivas columnas cuando esté reunida la Gran Logia. En caso de falta o ausencia del Diputado Gran Maestro, sustituirán por su orden al Gran Maestro.

Art. 60.- Los Grandes Oficiales de Primera y de Segunda desempeñarán las funciones de sus respectivos cargos de acuerdo con las fórmulas litúrgicas y los preceptos contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la Gran Logia.

Art. 61.- El Gran Maestro se asesorará de las Grandes Comisiones Permanentes cuyo número, denominación y facultades, se establecerán en los Estatutos de la Gran Logia.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES.

Art. 62.- Durante el periodo que estuvieren en ejercicio los Funcionarios de elección, solo podrán ser juzgados por faltas graves del orden Masónico o profano, según los procedimientos que marque la Ley Procesal respectiva. Si se trata del Gran Maestro, o del funcionario que esté fungiendo con ese carácter solo podrá admitirse acusación por violación flagrante de esta Constitución, o por graves delitos del orden profano.

Art. 63.- La Gran Logia tiene el derecho de procesar a los miembros que la constituyen en los casos de responsabilidad que se intente contra ellos por mal desempeño del cargo y después de haber declarado por los dos tercios de los miembros del Alto Cuerpo que estén presentes , que ha lugar a la formación de causa.

Art. 64.- Los actos u omisiones del Gran Maestro, de los Grandes Dignatarios y Oficiales de la Gran Logia o de los de sus componentes, que ameriten sanción de acuerdo con los dos artículos anteriores, serán establecidos por las leyes relativas de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco".

CAPITULO XII DEL CAPITAL Y DEL TESORO DE LA GRAN LOGIA.

Art. 65.- El Capital y el Tesoro de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", se constituyen:

- 1.- Por el valor real de las acciones o derechos que representan o que representaren en lo futuro sobre cualquier inmueble destinado para usos o fines masónicos o cuyos productos se destinen directa o indirectamente para los mismos fines.
- 2.- Por el valor real de los inmuebles que no esté representado por acciones, pero que sean destinados para usos o fines masónicos o cuyos productos se destinen directa o indirectamente para los mismos fines.
- 3.- Por el valor de las bibliotecas y demás muebles, útiles y enseres de su propiedad.
- 4.- Por el valor de las Bibliotecas y demás muebles, útiles y enseres, archivos, fondos, derechos o acciones sobre inmuebles y toda clase de créditos activos de las Logias subordinadas que se disuelvan, sean abatidas o abandonen sus trabajos por más de un año, deduciendo el valor del pasivo de las mismas Logias.
- 5.- Por los valores que deban ingresar en su Tesoro por cualquier concepto. La Gran Logia "Lázaro Cárdenas Del Estado De Jalisco", posee de acuerdo con las leyes civiles, a título de propietaria y administra ante la Ley profana, los bienes a que se refieren este inciso y los anteriores, y los inmuebles destinados a su objeto, por medio de la Asociación Civil, persona moral u órgano externo de la Masonería Simbólica en su Jurisdicción.
- 6.- Por los fondos que se destinen al fomento de la Beneficencia Masónica, mientras no sean aplicados a su objeto; por los ingresos cuyo monto y concepto se establecen en los Estatutos de la Gran Logia; por el producto de la venta de impresos hechos por cuenta de la Gran Logia y destinados al uso de los Cuerpos Simbólicos o a la instrucción de sus miembros, y por los demás fondos que por cualquier otro concepto deba recibir.
- 7.- Por los bonos, valores o títulos de crédito que sean de su propiedad.

CAPITULO XIII ***DEL GRAN JURADO MASÓNICO.***

Art. 66.- La Justicia Masónica compete exclusivamente al Gran Jurado, a excepción de los casos comprendidos en las Fracciones 21 y 22 del Artículo 55 de esta Constitución.

Art. 67.- Para ser electo miembro del Gran Jurado, son requisitos indispensables:

- 1.- Ser Maestro Masón con antigüedad por lo menos de dos años y miembro activo de una Logia de la Jurisdicción con asistencia regular por el mismo tiempo.
- 2.- Estar en el pleno uso de sus derechos Masónicos y civiles.
- 3.- Tener experiencia en la Administración de las Logias y el suficiente conocimiento de la Legislación Masónica, a juicio de la Gran Logia.
- 4.- No haber sido condenado por los Tribunales Masónicos o profanos por delitos castigados por las Leyes Penales, con excepción de los de carácter político.

Art. 68.- El Gran Jurado se integrará con nueve Maestros Masones que satisfagan los requisitos del Artículo anterior.

Art. 69.- El Gran Jurado solo podrá funcionar con cinco miembros cuando menos.

Art. 70.- La presidencia del Gran Jurado, la asume el electo en cada caso por los miembros que lo integran y de entre ellos mismos.

Art. 71.- El Gran Jurado no es permanente y se elegirá en cada caso.

Art. 72.- El Gran Jurado es el único Tribunal de Justicia existente en La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", en consecuencia conocerá de las faltas graves tanto oficiales como comunes.

Art. 73.- Las resoluciones y sentencias pronunciadas por el Gran Jurado, pasarán al Gran Maestro, o al que legalmente lo substituya, para que las dé a conocer a la jurisdicción y haga que se les dé el debido cumplimiento.

Art. 74.- El Presidente del Gran Jurado, una vez instalado, designará de entre sus componentes un Secretario de Actas, un Acusador y un Defensor. El presunto culpable tiene derecho de hacer el nombramiento de Defensor. También podrá nombrar a un Asesor, si así lo estima pertinente.

Art. 75.- Habrá La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", una Gran Comisión de Justicia compuesta del número de miembros que establezcan los Estatutos, y que serán nombrados por el Gran Maestro. Esta Gran Comisión actuará como Juzgado de instrucción y sus facultades y atribuciones serán las que fijen los Estatutos de la Gran logia y el Código penal y de Procedimientos Penales.

Art. 76.- En cada Logia de la Jurisdicción habrá igualmente, una Comisión de Justicia. El Número de sus miembros así como sus atribuciones, serán las que señalen los Estatutos de la Gran Logia, el Código penal y de Procedimientos Penales y los Reglamentos interiores de las Logias.

Art. 77.- Todas las Comisiones de Justicia se integrarán por lo menos, con un Presidente, un Secretario de Actas, que dé fe de las actuaciones y un vocal.

Art. 78.- Las Comisiones de Justicia solo investigarán hechos o faltas que ameriten sanciones y a la mayor brevedad posible darán cuenta del resultado al Gran Maestro, quien seguirá el procedimiento de Gran Jurado, cuando el asunto lo amerite.

CAPITULO XIV **DE LA IRREGULARIDAD**

Art. 79.- Es Irregular:- El que desconoce o modifica, total o parcialmente los medios universales de reconocimiento; el que procede, asiste a los trabajos o forma parte de una Logia Simbólica tenida como irregular; el que pertenece a un Cuerpo Simbólico donde se practiquen menos o más de los Tres Grados únicos de la Masonería Simbólica, o altera sus leyendas y bases inmutables.

Art. 80.- Incurren en irregularidad:

1.- El Masón Inafiliado que desconozca o modifique total o parcialmente, los medios universales de reconocimiento o practique más o menos de los tres grados únicos de la Masonería Simbólica, o altere sus leyendas y bases inmutables, o asista o se afilie a una Logia tenida como irregular.

2.- El Masón regular condenado por sentencia ejecutoria como autor de delito o falta grave cometido contra la autoridad de la Gran Logia, contra la del Gran Maestro o contra las disposiciones legales o morales que rigen a la Orden.

Art. 81.- Desde que un Maestro Masón incurre en irregularidad, deja "ipso-jure" de pertenecer a la organización civil externa de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco".

Art. 82.- En la Jurisdicción de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", se considera como irregular un cuerpo masónico:

- 1.- Cuando modifica, altera o desconoce los medios universales adoptados para el reconocimiento de los legítimos Masones.
- 2.- Cuando no enseña o no practica íntegramente los tres Grados de la Masonería Primitiva o se desentiende de sus principios invariables.
- 3.- Cuando se establece por su propia iniciativa, sin amplia y formal autorización de una Gran Logia Regular o invade el territorio de cualquier Potencia Regular.
- 4.- Cuando no ajusta sus trabajos a las formas consagradas por los Rituales autorizados por una Gran Logia Regular o recibe en aquellos, a sabiendas, a irregulares.
- 5.- Cuando rompe los juramentos de fidelidad y obediencia a que está obligado ante la autoridad de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco".
- 6.- Cuando vulnera o desconoce a los Antiguos Límites o demás leyes fundamentales que rigen a la Masonería Universal.
- 7.- Cuando la Gran Logia, por causas no previstas en esta Constitución, con la debida exposición de motivos, declara la irregularidad por violaciones expresas nuestras leyes fundamentales, universales o particulares.

Art. 83.- Los individuos o los cuerpos que no pertenezcan o hayan pertenecido nunca a la jurisdicción de esta Gran Logia o a la de alguna Potencia Masónica Regular, automáticamente son considerados como Irregulares por el hecho de ostentarse masones.

Art. 84.- Los masones o las Logias que pertenezcan o hayan pertenecido a la jurisdicción de la Gran Logia o a la de potencia masónica regular y que incurran en irregularidad por actos que cometan al tenor de algunas de las fracciones de los artículos 80 y 82 respectivamente, serán suspendidos en sus derechos tan luego como se conozcan los actos en que se haga consistir la irregularidad, y sujetos a proceso para declarar dicha irregularidad, en caso de sentencia condenatoria.

Art. 85.- La suspensión de derechos por causa de irregularidad deberá acordarse por la Logia a que pertenezca el masón que incurra en ella, por el Gran Maestro en el caso a que se refiere la fracción 22 del artículo 55 de esta Constitución, o por la Gran Logia en la de la fracción 7^a. del Artículo 82.

Art. 86.- La competencia para conocer de los procesos por causa de irregularidad se rige por las reglas establecidas en el artículo 72 de esta Constitución.

Art. 87.- La Irregularidad se corrige por el acto de la regularización, mediante los requisitos que establezcan los Estatutos de la Gran logia.

Art. 88.- La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", no puede aceptar a masones o a grupos masónicos establecidos dentro o fuera de su jurisdicción que puedan considerarse incluidos en los incisos del 1 al 7 del artículo 82, ni tolerar que miembros de esos grupos sean recibidos en sus Logias, sin previa regularización, ajustada a las disposiciones que establezcan los Estatutos de la Gran Logia.

CAPITULO XV DE LA JERARQUÍA DE LAS LEYES.

Art. 89.- La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", reconoce como Leyes, en el orden sucesivo descendente, las siguientes:

- 1.- Los Antiguos Límites de la Fraternidad.
- 2.- Los Antiguos Cargos o Preceptos.
- 3.- La Presente Constitución.
- 4.- Los Estatutos de la Gran Logia.

- 5.- Los Reglamentos expedidos por el Gran Maestro en uso de la facultad que le concede el artículo 54 de esta Constitución en su fracción 3^a.
- 6.- El Reglamento interior de la Gran Logia.
- 7.- Los Reglamentos interiores de cada una de las Logias, siempre que hayan sido aprobadas por la Gran Maestría.

CAPITULO XVI DE LAS REFORMAS A LAS LEYES

Art. 90.- Para ser reformada esta Constitución se requiere:

- 1.- Que la reforma sea propuesta por escrito a la Gran Logia, por el Gran Maestro, por tres Talleres de la Jurisdicción como mínimo, o por Dignatarios o Delegados de igual número de Logias, ante el Alto Cuerpo.
- 2.- Que dicha iniciativa, con acuerdo del Gran Maestro, pase a la Gran Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.
- 3.- Que si el dictamen de la citada Gran Comisión es favorable, pase a conocimiento de la Gran Logia, y si ésta le da su voto aprobatorio en lo general, por una mayoría que no sea inferior a las dos terceras partes de los miembros concurrentes, circule entre las Logias de la Jurisdicción. En caso negativo no podrá volver a discutirse la reforma propuesta, sino hasta dos años después.
- 4.- Que la reforma así propuesta sea leída y discutida en cada una de las Logias, las que informarán a la Gran Secretaría, en término perentorio y en concreto, si fue aprobada o no.
- 5.- Que si la mayoría de las Logias aprueba la reforma, la Gran Maestría dará cuenta con esto a la Gran Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y en la misma se dará a conocer el criterio de las Logias, para el efecto de tomarse en cuenta las observaciones singulares, las que se aprobarán, siempre que lo sean en votación mayoritaria de los miembros de la Gran Logia concurrentes. En esta Gran Asamblea se hará la declaratoria de haber sido aprobada la reforma y se designará la Comisión que redacte la minuta de Decreto, el que será promulgado por el Gran Maestro sin más trámites.

Art. 91.- Los Estatutos de la Gran Logia, los Reglamentos expedidos por el Gran Maestro y el Reglamento Interior del Alto Cuerpo, solo podrán ser reformados o derogados por la Gran Logia, a propuesta del Gran Maestro o de las Logias de la Jurisdicción, en los términos que establezcan los Estatutos.

Art. 92.- Los Reglamentos Interiores de las Logias serán reformados o derogados por ellas mismas, pero las modificaciones solo entrarán en vigor cuando sean aprobadas por el Gran Maestro de la Gran Logia.

ESTATUTOS

DE LA GRAN LOGIA LÁZARO CÁRDENAS

DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I

DE LA SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN DE LA GRAN LOGIA.

Art. 1.- Se entiende por Jurisdicción:

- 1.- El territorio en que ejerce plena autoridad y posesión una Gran Logia y sus Logias Subordinadas.
- 2.- La Jurisdicción de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", de Antiguos, Libres y Aceptados Masones, se extiende a todos los lugares del Estado de Jalisco.
- 3.- En el territorio de su Jurisdicción, esta Gran Logia ejerce la plenitud de su autoridad Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
- 4.- La Jurisdicción de una Logia se extiende hasta la mitad de la distancia que medie entre su residencia y las de otras Logias Federadas y Jurisdiccionadas.
- 5.- Cuando en una Localidad existan varias Logias, la jurisdicción corresponde a todos por igual.
- 6.- La Jurisdicción de una Logia recae sobre todos sus miembros, pero no sobre el Maestro y Gran Maestro; y sobre todos los masones regulares o inafiliados residentes en el territorio.
- 7.- Cuando una Logia inicia a un profano por comisión de otra Logia, ésta es la que tiene Jurisdicción sobre el nuevo hermano.
- 8.- La Jurisdicción de la Logia se entiende en las tres ramas constitutivas del Poder: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

9.- Cuando un profano solicita iniciarse en una Logia, o un masón hace solicitud de afiliarse, desde ese momento ejerce sobre ellos Jurisdicción, la Logia de referencia.

10.- Una Logia no puede tramitar la solicitud de un candidato que no tenga domicilio fijo. El domicilio es el lugar en que un solicitante, masón o no, tiene su hogar o el asiento de sus negocios, por un periodo no menor de seis meses, dentro del territorio jurisdiccionado a esta Gran Logia.

11.- En todas las dudas que sobre Jurisdicción se originen, se acudirá en consulta al Gran maestro de la Gran Logia o bien a ésta, si estuviera reunida.

CAPITULO II DE LOS MASONES.

Art. 2.- Son masones los hombres libres a que se refiere el artículo 4 de la Constitución. El acto de la Iniciación determina la investidura masónica.

Art. 3.- Los Masones son de tres clases: Regulares, Inafiliados e Irregulares.

Art. 4.- Es Regular:

1.-El masón activo en Logia Regular.

2.-El que estando inscrito como miembro activo y contribuyente de una Logia, deja de concurrir a ella o de contribuir a su sostenimiento temporalmente por enfermedad, penuria u otra causa justificada a juicio de su Logia, con permiso de la misma.

3.-El que obtenga de su Logia permiso para separarse de ella temporalmente, con Carta de Viaje y no esté atrasado en sus cuotas por un mínimo mayor de tres meses.

4.-El masón separado de Logia Regular con Carta o Certificado de Retiro que se incorpore a alguna otra Logia de nuestra obediencia en un plazo que no exceda de tres meses.

5.-El que ha sido declarado miembro Libre de conformidad con el Artículo 10 de nuestra Constitución y en los términos de estos Estatutos.

Art. 5.- Son Inafiliados:

- 1.-Los separados de las Logias por sanción administrativa o Judicial.
- 2.-Los que teniendo Carta o Certificado de retiro de una Logia, no se afilien en el término de tres meses a otra Logia jurisdiccional.
- 3.-Los miembros de una Logia regular extinguida, que careciendo de Carta o certificado de retiro, no se afilien en el término de tres meses en otra jurisdiccional.
- 4.-El que ha sido borrado de su Logia por falta de asistencia o pago.

Art. 6.- El masón Inafiliado está sujeto al gobierno de la Fraternidad y puede ser juzgado y penado por cualquiera Logia en cuya jurisdicción resida.

Art. 7.- Son irregulares los masones o Cuerpos Masónicos a que se refieren los artículos 79, 80, 82 y 84 de la Constitución.

Art. 8.- La Inafiliación y la Irregularidad se corrigen con los actos de la afiliación y regularización mediante los requisitos que para éstos establecen los Estatutos.

Art. 9.- Los masones, por razón de sus grados, son: Aprendices, Compañeros y Maestros, estando sujetos a las prescripciones siguientes:

- 1.-El Aprendiz tiene el derecho de asistir a su Logia y recibir instrucción en ella, cuando se trabaje en primer grado.
- 2.-El Aprendiz puede visitar las demás Logias de la Jurisdicción que trabajen en la Primera Cámara, si el Maestro o el que presida el trabajo se lo permite.
- 3.-El Aprendiz no puede dirigirse a la Logia sino al Maestro de ella, por escrito, y siempre bajo el amparo de un Maestro que firmará con él.
- 4.-El Aprendiz tiene el derecho de la palabra en su Cámara, pero no el de voto.
- 5.-El Aprendiz está obligado a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Logia y a cumplir todas las leyes de la Jurisdicción y las particulares de la mencionada Logia en que está inscrito.
- 6.-Está obligado también a trabajar como miembro activo en una Logia, haciendo la solicitud correspondiente cuando cambie de residencia, acompañando los documentos que acrediten su grado.

- 7.–El Aprendiz no puede ser electo para ningún puesto de la Logia, ni desempeñar comisión alguna permanente.
- 8.–Solo en su Logia tiene acción el Aprendiz a solicitar el auxilio de sus hermanos. La Logia es la única que puede acordar dirigirse a las demás de la Jurisdicción solicitando, por escrito, el auxilio para un Aprendiz.
- 9.–Es obligación del Aprendiz, presentar su tarjeta de identificación al Guarda templo cada vez que se la pida.
- 10.–Es aplicable al Compañero Masón todo lo relativo al Aprendiz, extendiéndose sus derechos a poder visitar las Cámaras del Primero y Segundo Grados; a que sus escritos no necesiten ser apoyados con la firma de un Maestro y a que, en las Cámaras de Aprendiz y Compañero, pueda hacer uso de la palabra y del voto.
- 11.–El Maestro Masón, desde el instante en que es proclamado como tal en la Logia, entra en la plenitud de todos los derechos que concede la Fraternidad.
- 12.–El Maestro Masón puede considerarse como Masón universal y los derechos adquiridos los hará efectivos en cualquier lugar en que se encuentre.
- 13.–Es precepto aplicable a los tres grados el perderse los derechos masónicos, parcial, total o temporalmente y aun a perpetuidad, por mala conducta dentro o fuera de la Masonería, siempre que proceda acusación y juicio conforme a la Ley.
- 14.–Los Aprendices y Compañeros deben acreditar su grado por medio de Certificación que les expedirá la Logia. Cuando pasen a otra Jurisdicción esos documentos, así como su Certificado de Retiro, han de ir legalizados por el Gran Secretario de la Gran Logia previos los derechos correspondientes.
- 15.–El Maestro Masón acredita la posesión de sus derechos por medio del Diploma que le expida la Gran Logia, previo pago.
- 16.–Al Maestro Masón se le expide Carta de Retiro por la Logia, sin que este documento exija ningún requisito más para ser válido.

CAPITULO III **OBLIGACIONES DE LOS MASONES.**

Art. 10.- Todo Masón regular está obligado:

- 1.–A obedecer y hacer obedecer la Constitución, estos Estatutos y los Reglamentos Generales y particulares del Taller a que pertenezca, así como las disposiciones emanadas de autoridad masónica competente.
- 2.–A instruirse en los principios y prácticas masónicas, a fin de desempeñar debidamente los cargos que le fueren confiados.
- 3.–A no tratar de los misterios y secretos de la Orden, sino con hermanos regulares de su mismo grado y en lugares ocultos a los profanos.
- 4.–A contribuir al sostenimiento de la Orden, satisfaciendo los impuestos generales y los particulares de la Logia a que pertenezca.
- 5.–A tomar informes minuciosos y exactos sobre las cualidades morales, sociales e intelectuales de las personas propuestas para ser iniciadas, afiliadas o regularizadas, en cualquiera Logia de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta inmediatamente al Venerable de su Taller, de los datos desfavorables que haya obtenido de sus investigaciones.
- 6.–A asistir con puntualidad a los trabajos de la Logia de que forme parte.
- 7.–A aceptar las comisiones que le confiera la Muy Respetable Gran Logia o el Taller a que pertenezca, en bien general de la Orden o del Cuadro en particular.
- 8.–A no revelar jamás lo ocurrido en los trabajos masónicos.
- 9.–A demostrar indispensablemente por medio de examen oral o escrito, que posee los conocimientos necesarios en doctrina filosófica y derecho masónico, relativos a su grado, antes de ser ascendido a otro.
- 10.–A ser miembro activo contribuyente o libre de una Logia y a no desempeñar más de un cargo de elección en ella.
- 11.–A poseer su Diploma de Maestro que lo acredeite como tal.
- 12.–A cumplir cualquiera otra Comisión o encargo que por Ley, Circular o Acuerdo le fuere conferida.

CAPITULO IV **DERECHOS DE LOS MASONES.**

Art. 11.- Todo masón regular tiene derecho:

Fracción "A".—Cuando es Aprendiz o Compañero :

- 1.—A solicitar y recibir por conducto del Vigilante de que dependa, la más completa instrucción litúrgica, simbólica y filosófica que corresponda a su grado.
- 2.—A la protección de su Logia en caso de necesidad justificada, y si aquella consiste en ayuda material, será de acuerdo con las disposiciones reglamentarias relativas.
- 3.—A solicitar de su venerable Maestro aumento de salario, por conducto y con el apoyo del Vigilante respectivo.
- 4.—A obtener de su Logia, el "pase" a los trabajos de otro Taller y su Certificado de Retiro o Licencia temporal, SIEMPRE QUE ESTE, POR SU PARTE, A CUBIERTO DEL TESORO DE SU LOGIA o que no tenga el solicitante proceso pendiente en ella.
- 5.—A visitar cualquiera Logia Simbólica regular en trabajos de su grado, sujetándose el solicitante a las prácticas generales y a las particulares que tenga establecidas en su reglamento la Logia visitada.
- 6.—A ser juzgado por el tribunal masónico competente y a gestionar ante quien corresponda, cuanto creyere conveniente a la defensa de sus derechos.

Fracción "B".—Un Maestro Masón, además de los derechos a que se refiere la fracción "A", tiene los que aquí se expresan:

- 1.—Obtener de su Logia, licencia de Retiro temporal o absoluto con Carta de Retiro, siempre que esté al corriente en los pagos de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.—A emitir libremente sus opiniones de palabra o por escrito, dentro de las Logias, siempre sujeto a la disciplina interior de éstas y a los principios de la moral masónica.
- 3.—Votar en las elecciones que se efectúen en la Logia a que pertenezca y ser electo para ocupar cualquier puesto siempre que en uno u otro caso esté a

plomo con el Tesoro y reúna los requisitos establecidos por la Constitución, estos Estatutos y el Reglamento de la Logia respectiva.

- 4.–Ocupar cualquier puesto en la Orden, aún el más elevado, si reúne las condiciones requeridas por la Constitución.
- 5.–Votar secretamente en favor o contra de cualquier candidato a iniciación, afiliación o regularización, conforme a las prácticas usuales.
- 6.–Proponer por escrito la iniciación de profanos y la afiliación y regularización de masones en la Logia a que pertenezca, llenando las disposiciones reglamentarias respectivas.
- 7.–Presentar proyectos que a su juicio puedan mejorar las condiciones de nuestra Institución, ya sea en el Taller de que forma parte o bien por conducto de éste a la Muy Respetable Gran Logia.
- 8.–Solicitar de la Muy Respetable Gran Logia, por conducto de su Taller, ser declarado miembro libre, con todos los derechos de activo y contribuyente, cuando compruebe que tiene veinte años de Maestro Masón y ha sido miembro activo y contribuyente de una Logia por lo menos durante quince años.
- 9.–Tratar y resolver sobre asuntos económicos, gubernativos y administrativos de su Taller; conocer en TERCERA CÁMARA precisamente, de asuntos constitucionales, reglamentarios o económicos que se relacionen con el gobierno Supremo del Simbolismo en la Jurisdicción de La Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", asistir a las sesiones que ésta celebre con el simple derecho de visita, cuando no tenga en ella los de voz y voto, por cualquiera de las circunstancias que la Constitución expresa..
- 10.–A denunciar a otro hermano ante el Taller por delito o faltas que afecten principios o derechos masónicos.

Art. 12.- Ningún Masón regular de la jurisdicción puede ser privado de sus derechos masónicos sino en virtud de un juicio y sentencia dictada en su contra con apego a la Constitución y a las leyes dictadas con antelación.

Art. 13.- Los trabajos literarios de los hermanos de una Logia, son de propiedad exclusiva de éstos y nadie tiene derecho de publicarlos sin su autorización.

CAPITULO V **DE LA INICIACIÓN.**

Art. 14.- Para ser iniciado masón, se requiere:

- 1.–Tener la edad de dieciocho años cumplidos, o la de diesiseis si justifica el candidato ser luvetón adoptado o hijo de masón y residir en el Oriente de la Logia en que fuere propuesto.
- 2.–Poseer la instrucción y la inteligencia necesarias para comprender y practicar las virtudes masónicas.
- 3.–Tener medios honestos de subsistencia suficientes para él y su familia que sostenga y un pequeño excedente para ejercitar la caridad.
- 4.–Ser de costumbres y reputación irreprochables y no haber sido condenado por los Tribunales profanos por algún delito, a excepción de los políticos.
- 5.–No pertenecer a ninguna sociedad secreta opuesta a los fines de la Masonería.
- 6.–Ser propuesto por escrito en una Logia Regular por tres Maestros de la misma, quienes se constituirán garantes de la honorabilidad del candidato y firmarán la solicitud juntamente con él.
- 7.–La solicitud debe expresar el nombre, apellido, edad, estado, oficio o profesión, patria, domicilio, tiempo de residencia en el Oriente y residencias anteriores, cuando en el Oriente no tenga seis meses.

Art. 15.- Para la Iniciación se observarán además, las prevenciones siguientes:

- 1.–La solicitud ha de ser leída en Logia abierta y no podrá retirarse sin el acuerdo de la misma Logia; tomada en consideración por no existir ninguna oposición entre los componentes de la Logia, el Venerable Maestro nombrará una comisión de tres Maestros Masones de la misma, quienes investigarán si el candidato reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos, y se pedirán informes a todas las Logias de la Jurisdicción para que en el improrrogable término de treinta días informen sobre si es o no digno el candidato de pertenecer a la Institución.
- 2.–Los informes serán leídos en Logia abierta y si fueran todos favorables, en la misma Tenida se procederá al escrutinio de admisión por medio de Balotaje. En caso de que transcurran treinta días desde que se soliciten los informes sin

que éstos se rindan, se presumirá digno el candidato y se procederá a correr el balotaje para la admisión.

3.–Ninguna Logia jurisdiccional podrá iniciar un candidato que haya sido rechazado por otra Logia: al efecto; las Logias tienen la obligación de dar los informes dentro de treinta días y si no contestan no tienen derecho a reclamación.

4.–Cuando los informes son desfavorables al candidato, ya nos es necesario el balotaje y se le considerará rechazado definitivamente. La Logia que se oponga a la iniciación de un candidato en otra Logia, debe expresar con toda claridad y por escrito los motivos que tenga para ello.

5.–Si la iniciación no se efectúa dentro de los dos meses de corrido el balotaje, por no presentarse el candidato sin causa justificada, quedarán nulos todos los trámites anteriores y en caso de nueva solicitud del candidato, se procederá como en la primera vez.

6.–No se procederá a ninguna iniciación sin que esté cubierto el pago de los derechos respectivos correspondientes a la Logia.

7.–La ceremonia de Iniciación se verificará con estricto apego a la Liturgia respectiva, bajo penas de nulidad y responsabilidad de los Dignatarios que la ordenen.

CAPITULO VI **AUMENTO DE SALARIO, EXALTACIÓN.**

Art. 16.- Para obtener el grado de Compañero un Aprendiz y el de Maestro un Compañero, deberá presentar el interesado solicitud escrita. Apoyada por el Vigilante respectivo y dos Maestros Masones de su Logia.

Art. 17.- Para obtener el ascenso, son requisitos indispensables:

- 1.–Que el solicitante esté aplomo con el Tesoro y en pleno goce de sus derechos masónicos.
- 2.–Que previamente haya sustentado en Logia abierta y con aprobación de la misma un riguroso examen de su grado.

3.-Que el solicitante Aprendiz haya trabajado regularmente en su Cámara por tres meses cuando menos y el Compañero cinco meses en la suya.

4.-Haber demostrado el dominio de los símbolos, significados y secretos correspondientes a su grado.

Art. 18.- La petición hecha en la Cámara de Aprendiz, será discutida en la de Compañero; y la de Compañero, se discutirá en la de Maestro, procediéndose en ambos casos al escrutinio por balotaje y observándose en éste las mismas reglas que para la Iniciación. Rechazada la petición, el solicitante no podrá presentar nueva solicitud sino pasados seis meses.

Art. 19.- No podrán ser admitidos en una Tenida más de dos candidatos para recibir Aumento de Salario o Exaltación.

Art. 20.- Una Logia de la Jurisdicción puede comisionar a otra de la misma para que confiera los grados de Compañero y Maestro, celebrando ésta las Ceremonias Litúrgicas. La Logia poderdante percibirá los derechos correspondientes.

Art. 21.- Las ceremonias de Aumento de Salario y Exaltación se verificarán con estricto apego a las Liturgias del grado bajo pena de nulidad y responsabilidad de los Dignatarios que las ordenen.

CAPITULO VII DE LAS AFILIACIONES.

Art. 22.- La Afiliación es el cambio de un Masón activo de una Logia Regular a otra o la reincorporación de un masón inafiliado a la Orden.

En el primer caso, la Afiliación se llama privilegiada y tiene lugar cuando el cambio de una Logia a otra lo realiza el masón dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su separación de la Logia de procedencia.

En el segundo caso, o sea cuando la reincorporación a la Orden, tiene lugar con posterioridad a los tres meses aludidos, la afiliación se llama común y entonces deben llenarse los requisitos que establecen estos Estatutos y los Reglamentos interiores de las Logias.

Art. 23.- Los miembros activos de las Logias de la Jurisdicción, que estén al corriente en sus pagos y en pleno goce de sus derechos masónicos, pueden cambiarse de uno a otro Cuerpo, dando aviso con anticipación a su Logia, para que sean borrados. La Logia en que reingrese, solo exigirá al interesado la comprobación de su grado y que se encuentra a plomo.

Art. 24.- El derecho de todo Masón Regular para pedir Afiliación en su grado es potestativo en cualquier tiempo, ya sea que proceda de Logia de la Jurisdicción o del exterior.

Art. 25.- En la Afiliación privilegiada a que se refiere el artículo 22, se exigirá al interesado presente su Certificado o Carta de Retiro, según el grado que ostente. Si el interesado carece del documento, por proceder de Logia Regular extinguida en forma irregular, se admitirán otras pruebas que certifiquen el grado y goce de sus derechos masónicos.

Art. 26.- Para la Afiliación común, o sea cuando la reincorporación del interesado a la Orden, tiene lugar con posterioridad a los tres meses siguientes a la fecha de su separación de la Logia de que procede, se observarán las formalidades siguientes:

- 1.–Que el solicitante presente su Certificado o Carta de Retiro , según su grado, extendidos por una Logia Regular.
- 2.–Que si carece de Certificado o Carta de retiro, por proceder de Logia Regular extinguida irregularmente, presente cualquier documento masónico, expedido a su favor , que acredite su grado y el goce de sus derechos masónicos.
- 3.–Que una comisión de tres Maestros Masones del Taller presenten informes acerca de su conducta.
- 4.–Que se proceda en la Logia, en que pretende afiliarse, al escrutinio por balotaje para su admisión.
- 5.–Cuando la solicitud de Afiliación sea rechazada en una Logia, el solicitante puede insistir, hasta por tres veces en su deseo y cada vez se leerán sus solicitudes en plena Logia y se correrán los trámites como si antes no se hubieran presentado. Si en la tercera vez el resultado es adverso, se dará aviso a la Gran Logia y Logias del mismo Oriente, considerándose rechazado por un año al solicitante.

6.-La Carta o Certificado de retiro y demás documentos que acrediten la cualidad de masón del que solicite afiliarse, con excepción de los Certificados o Diplomas que acrediten su grado, pertenecen a la Logia en que se afilia. Los Certificados y Diplomas, con la toma de razón de la Logia, le serán devueltos.

7.-Las Logias pueden establecer en sus Reglamentos particulares las demás formalidades que estimen convenientes y que les garanticen la excelencia de los materiales que nuevamente ingresen a ella.

CAPITULO VIII **CARTAS Y CERTIFICADOS DE RETIRO.**

Art. 27.- Se observarán las siguientes formalidades para las Cartas y Certificados de retiro:

1.-A ningún Masón se le expide Carta o Certificado de Retiro, si no está a plomo con su Tesoro y en pleno goce de sus derechos, según su grado.

2.-La petición se hará por escrito y para los efectos del inciso anterior, se pedirán informes al Secretario y Tesorero, poniéndose en seguida a discusión y tomándose nota en el acta de la tenida.

3.-El Maestro que se oponga a que se expida una Carta o Certificado de Retiro, deberá presentar las razones en que se funde su oposición y si no puede hacerlo en el momento, las presentará en la próxima Tenida para que el Venerable Maestro acuerde lo conveniente.

4.-El Venerable Maestro examinará las razones expuestas y si las cree fundamentadas pondrá en conocimiento de la Logia los motivos que hay para no acceder a la petición; pero si esas razones no se presentan en la Tenida inmediata o si no son fundadas, lo manifestará así y la petición correrá sus trámites.

5.-Si la solicitud expresa que el solicitante va a pertenecer a otra Logia, a participar en la formación de una Logia nueva, o a trasladarse a un lugar fuera de la Jurisdicción, se le expedirá Certificado de Retiro con privilegio. Si no expresa la solicitud los fines indicados, se le expedirá sin privilegio.

6.-Un masón deja de pertenecer a la Logia desde el momento en que ésta acuerda expedirle su Carta o Certificado de retiro, aunque no recoja dichos

documentos, y para continuar como miembro activo en la misma Logia, debe solicitarlo.

7.-La Carta de Retiro solo se expide a Maestros Masones; a los Aprendices y Compañeros se les expide Certificado de Retiro.

8.-Cuando una Logia abata Columnas y entregue su Carta Patente, previa liquidación de todo su adeudo, el Gran Secretario, al ser requerido, expedirá Cartas y Certificados de Retiro, según sus grados, a los miembros de dicha Logia que lo soliciten, dándose cuenta en la primera Tenida inmediata de la Gran Logia, para que recaiga el acuerdo de la Asamblea.

9.-Cuando una Logia deje de existir porque se le retire la Carta Patente, a causa de no haberse reunido para trabajar en el tiempo que determina la Ley, por la Muy Respetable Gran Logia, el Gran Secretario expedirá Cartas o Certificados de Retiro, según sus grados, a los hermanos que lo soliciten, previo acuerdo del Gran Maestro.

10.-Los miembros que componen una Logia abatida por la Gran Logia, para obtener documentos que acrediten su calidad de masones, deben dirigirse precisamente a la Gran Logia y esperar a que se resuelva en el periodo de sesiones más inmediato.

CAPITULO IX DE LOS MASONES LIBRES.

Art. 28.- Todo Maestro Masón tiene derecho a solicitar de la Muy Respetable Gran Logia, por conducto de su Taller, ser declarado Miembro Libre, con todos los derechos de activo y contribuyente, cuando compruebe que tiene veinte años de Maestro Masón y ha sido miembro activo y contribuyente de la Institución, en una o varias Logias, por lo menos durante quince años.

Art. 29.- Presentada la solicitud en su Taller, con los comprobantes correspondientes a que hace mérito el artículo anterior, será remitida a la Muy Respetable Gran Logia, la que correrá traslado a la Gran Comisión de Puntos Constitucionales, para que hecho el estudio correspondiente dictamine en el término de treinta días. Recibido el dictamen en la Gran Logia ésta resolverá lo conducente, entregando en su caso al solicitante el Certificado correspondiente.

Art. 30.- Los miembros Libres tienen derecho a asistir a los trabajos de las Logias Regulares; están exentos de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias con excepción de la cuota de Seguro de Vida; tienen voz y voto en todos los asuntos que se discutan en las Logias de la Jurisdicción, por considerárseles miembros activos.

CAPITULO X **DE LAS LOGIAS.**

Art. 31.- Para la realización de los fines de la Masonería, los masones de los tres primeros grados se reunirán en grupos que tomarán la designación de Logias, sin más limitaciones que las que determina la Constitución y estos Estatutos. En consecuencia, las Logias de la Federación son Libres y Soberanas en cuanto afecta a su régimen interior; pero estarán unidas por la Constitución y los Estatutos de la Gran Logia a los cuales deberán sujetarse en el ejercicio de su autonomía. Por lo que respecta a su régimen exterior, sea masónico o profano, están supeditadas a la Gran Logia.

Art. 32.- Las reuniones de las Logias tendrán lugar bajo las formas litúrgicas, cuya significación se transmite a los adeptos por medio de la Iniciación, Aumento de Salario y Exaltación. Se reunirán cuando menos una vez por semana para ilustrar y proteger a sus miembros y tomar en consideración todos aquellos asuntos que se relacionen con su funcionamiento o con el objeto para el cual haya sido constituidas, poniendo en práctica los medios lícitos para mejorar la condición del pueblo.

Art. 33.- Las Logias deberán constituirse en forma fraternal y armónica, interpretando la voluntad de la mayoría de los Maestros que la componen, que son los responsables del sostenimiento y gobierno de cada una y en consecuencia, elegirán cada año a sus Dignatarios y Oficiales en una Teneda especial de Tercera Cámara, que se verificará en la primera quincena del mes de diciembre; en ella solo tomarán parte los Maestros que tengan derecho de miembros activos y reúnan las demás condiciones que establezcan la Constitución, estos Estatutos y los Reglamentos Particulares de la Logia que haga la elección.

Art. 34.- Las Logias se establecerán mediante Carta Patente que les expedirá el Muy Respetable Gran Maestro en unión de los Grandes Vigilantes, Gran Secretario y Gran Tesorero y previa aprobación de la Muy Respetable Gran Logia, y estas serán las competentes en las cuales se inicie a los profanos en Masonería.

Art. 35.- Las Logias tendrán derecho de disciplina sobre sus miembros componentes y sobre todos los masones que asistan a sus trabajos.

Art. 36.- Las Logias podrán acordar fusiones entre sí y tendrán derecho para deliberar colectivamente en la forma que establecen los Reglamentos Generales.

Art. 37.- Las Logias podrán nombrar Dignatarios, Oficiales y Miembros honorarios ad-vitam siempre que se trate de recompensar a hermanos que hayan prestado servicio eminentes a la humanidad o a la Masonería; pero estos nombramientos de miembros honorarios o ad-vitam, nunca podrán ser conferidos sin dictamen previo de una comisión, aprobado cuando menos por dos terceras partes de los votos que emitan los concurrentes a la tenida en que el asunto sea resuelto.

Art. 38.- Los Talleres de la Obediencia, bajo ningún pretexto podrán admitir en su seno, ni aún a título de visitantes a los hermanos radiados de la matrícula de la Orden.

Art. 39.- Cinco o más Maestros Masones Regulares, reunidos en el mismo Oriente pueden formar una Logia, sometiéndose a las disposiciones de la Constitución y de estos Estatutos, siempre que no haya en el Oriente Logia constituida.

Art. 40.- Las Logias solo podrán disolverse:

1.-Por sentencia dictada por la Muy Respetable Gran Logia, retirándoles la Carta Patente, previo el correspondiente juicio, en virtud de los delitos de resistencia a la Autoridad Masónica o infracción deliberada de la Ley.

2.-Por entrega voluntaria de la Carta Patente, siempre que a ello no se opongan siete o más Maestros Masones.

3.-Por dejar de reunirse en alguna de las Tres Cámaras durante el periodo consecutivo de un mes, sin causa justificada.

4.-Por no cubrir durante seis meses los derechos y cuotas correspondientes a la Muy Respetable Gran Logia.

Art. 41.- Toda reunión que se efectúe fuera del Templo Masónico, sin previo visto bueno de la Muy Respetable Gran Logia o del Gran Maestro en su caso, se tendrá por clandestina y nadie estará, por lo mismo, obligado masónicamente a acatar los acuerdos que en ella se tomen.

Art. 42.- Ninguna Logia podrá tomar como nombre distintivo el de algún masón o profano que aún no haya pagado a la Naturaleza el tributo de la vida, y siempre se procurarán nombres propios de la Fraternidad.

Art. 43.- Las Logias que tengan su residencia en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, trabajarán en el templo que en la misma Ciudad existe actualmente, abonando mensualmente la parte proporcional de rentas que a cada una corresponda.

Art. 44.- Para desempeñar en las Logias cargos de elección, se requiere:

1.-Estar en el pleno uso de sus derechos masónicos y civiles, acreditar el grado de Maestro Masón, y ser miembro activo de la Logia que haga el nombramiento, cuando menos seis meses antes de la elección.

2.-Para ser electo Venerable, se requiere además, haber sido Vigilante en ejercicio cuando menos durante seis meses.

Art. 45.- El lugar en que los Masones se reúnen para trabajar, se denomina TEMPLO y ha de distribuirse en la siguiente forma:

1.-El local debe, en cuanto sea posible, estar apartado de la curiosidad de los profanos.

2.-El local de una Logia simbólica, esto es, de los Primeros Grados, se compone por lo menos de tres departamentos: CUARTO DE REFLEXIONES, SALA DE PASOS PERDIDOS Y TEMPLO. El lugar del banquete no puede ser destinado jamás para el Templo.

3.-El cuarto de reflexiones o preparación, debe estar dispuesto en un lugar oportuno, y tener las inscripciones y muebles prescriptos por el rito.

4.-En el vestíbulo están los armarios de la carta y de los utensilios de los hermanos, relativos a los tres grados.

5.-El templo es una sola sala cuadrilonga, en que los cuatro lados se suponen los cuatro puntos cardinales del mundo. La sala no puede tener otra puerta que la de la entrada. Las ventanas no se abrirán jamás, si ofrecen acceso a las miradas profanas; el secretario es el primer carácter de la Orden.

6.-La distribución del Templo se puede establecer así: 1º.- La bóveda azul, sembrada de estrellas y representando al firmamento. 2º.- El trono, colocado al Oriente. 3º.- El baldaquín encarnado o celeste, sobre el trono. 4º.- El altar delante del trono sobre el cual está un compás, un malleto y una espada de honor. 5º.-La puerta de entrada, frente al trono. 6º.- Las columnas de bronce, formadas según el modelo prescrito en el catecismo del rito, y colocadas una en cada lado de la puerta, tanto en la parte interior como en la exterior del templo. 7º.- El pavimento de mosaico, el cual puede estar pintado en tela figurando la vista interior del Templo de Salomón. 8º.- Dos piedras, una tosca o bruta y la otra cúbica. 9º.-El asiento de los Dignatarios y de algunos Oficiales. 10º.- Sobre el trono, el triángulo radiante y una ara pequeña, sobre la cual se colocará una Biblia, un compás y una escuadra. El asiento del Segundo Vigilante, está situado al medio día. En la mesa de los Vigilantes una columna de metal o de madera.

7.-Los asientos de los Vigilantes estarán elevados sobre cinco escalones el del primero y sobre tres el del segundo y los del Secretario y Tesorero en oriente.

8.-Puede haber otras pinturas, esculturas, adornos, figuras alusivas al grado en que se trabaje en Logia Simbólica y otros útiles o muebles permitidos por el Rito.

CAPITULO XI **DEBERES DE LAS LOGIAS.**

Art. 46.- Son deberes fundamentales de las Logias:

- 1.-Conservar incólumes el espíritu y la forma de la Institución, velando por los fueros del Simbolismo Libre.
- 2.-Propender a la unión y solidaridad con las demás Logias y a buscar igualmente la cohesión de los masones entre sí.
- 3.-Fomentar la educación y la instrucción del pueblo.

- 4.–Ejercer su autoridad con toda la independencia que sea compatible con las leyes y prescripciones masónicas, para mantener el orden y la disciplina en su respectivo Taller, y velar por la observancia colectiva e individualmente de los deberes masónicos.
- 5.–Satisfacer los impuestos sancionados por la Muy Respetable Gran Logia y los establecidos por estos Estatutos y los Reglamentos Generales.
- 6.–Remitir a la Muy Respetable Gran Logia, al siguiente día de verificadas las elecciones, nota detallada de ese acto, RELACIÓN NOMINAL DE LOS MIEMBROS DEL CUADRO y cinco días después un informe circunstanciado acerca de los trabajos desarrollados durante el año anterior.
- 7.–Dar aviso de la fecha designada para la Instalación de nuevos Dignatarios y Oficiales, poniéndose previamente A PLOMO CON EL TESORO de la Muy Respetable Gran Logia.
- 8.–Comunicar a la Muy Respetable Gran Logia y a las Logias de la Jurisdicción, EN PLANCHA ESPECIAL Y SIN DEMORA, el nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, religión, edad, estado civil y domicilio de las personas propuestas para ser iniciadas, afiliadas o regularizadas, y también los nombres de aquellas que hubieren sido radiadas, rechazadas o suspendidas, a fin de que las Logias, en el término de un mes, informen si tienen motivo de oposición o den su aprobación.
- 9.–Exigir el ingreso al Tesoro de los derechos correspondientes antes de proceder a iniciar, afiliar, regularizar o dar aumento de salario SIN CUYO PAGO PREVIO NO PODRÁ EFECTUARSE NINGUNA DE ESTAS CEREMONIAS.
- 10.–Formular un Reglamento interior, enviándolo a la Muy Respetable Gran Logia, para su conocimiento.
- 11.–Elegir libremente a sus Dignatarios y Oficiales y calificar la causa de sus renuncias presentadas para no aceptar o rechazar los cargos para que fueron designados.
- 12.–Dictar y adoptar las medidas que estimen más conducentes para la elección de su personal.

- 13.–Nombrar las comisiones necesarias para el buen orden de los trabajos y el desempeño de las funciones administrativas o judiciales, tanto permanentes como transitorias.
- 14.–Oponerse precisamente por escrito y en un término de un mes, a la iniciación de un profano o a la afiliación de un hermano en cualquiera de las Logias de la Jurisdicción, cuando haya motivo para su oposición, reservándose el derecho de fundar o motivar, en la misma forma escrita, la causa de ella. Cualquiera Logia puede, si lo estima necesario, para una buena inteligencia fraternal, enviar uno o varios comisionados que, bajo la fé del sigilo masónico, informen al Venerable Maestro de la Logia que proponga el candidato, sobre el motivo de su oposición, y en caso de desacuerdo, los Venerables Maestros, de la Logia proponente y de la Logia opositora, informarán al muy Respetable Gran Maestro, para que éste decida con su voto de calidad.
- 15.–Discutir libremente en su caso, las circunstancias de interés general para la Humanidad, para la Patria, para la Orden y para las Logias en particular.
- 16.–Enviar a la Muy Respetable Gran Logia NOTICIA MENSUAL Y LIQUIDACIÓN de derechos ocasionados en el mes anterior por concepto de iniciaciones, regularizaciones, aumentos de salario, exaltaciones, beneficencia, cuotas extraordinarias y rentas de local y una lista de miembros activos por separado.
- 17.–Enviar en treinta de junio y treinta y uno de diciembre, noticia semestral o reporte, en el que consten los nombres de los Dignatarios, Oficiales, miembros activos y libres, iniciados, pasados, exaltados, afiliados, regularizados, expulsados, suspensos y fallecidos; relación de los grados conferidos y resumen del movimiento del personal en el semestre.
- 18.–Establecer, de una manera clara y precisa la tarifa de derechos por iniciaciones, afiliaciones, regularizaciones, aumentos de salario, exaltaciones y cuotas mensuales, comunicando estos datos a la Muy Respetable Gran Logia. Pero en ningún caso serán menores de un tanto igual a los establecidos por este Alto Cuerpo, como pago de derechos.
- 19.–Exigir que todos los Maestros Masones de sus Cuadros posean el Diploma correspondiente.

20.- NINGUNA LOGIA PODRÁ COMENZAR SUS TRABAJOS DEL AÑO, SIN HABER LIQUIDADO ANTES SU ADEUDO CON EL GRAN TESORO DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA.

CAPITULO XII **DERECHOS DE LAS LOGIAS.**

Art. 47.- Ninguna Logia podrá ser privada de sus derechos masónicos ni radiada del índice general de la Orden, si no es en virtud de juicio y sentencia dictada en su contra con arreglo a la Constitución, a estos Estatutos y demás leyes que de ella emanen.

Art. 48.- Toda Logia tiene derecho:

- 1.-A admitir o rechazar los candidatos que le fueren propuestos.
- 2.-A acordar y conferir los grados para los cuales tiene competencia.
- 3.-A ejercer disciplina sobre todos los masones que forman su cuadro o asistan a sus trabajos.
- 4.-A expedir los certificados y documentos que correspondan a sus atribuciones.
- 5.-A celebrar Tenidas blancas y fúnebres.
- 6.-A admitir luvetones, previa la solemnidad del caso.
- 7.-A legislar en materia de impuestos ordinarios y extraordinarios indispensables para su sostenimiento y decoro.
- 8.-A conocer de los conflictos que entre sus componentes se susciten y en su caso instruir y elevar el expediente conforme y para los efectos del artículo 73 de la Constitución.
- 9.-A iniciar por conducto de sus Dignatarios o los representantes de la Muy Respetable Gran Logia, las leyes que juzguen convenientes, para el progreso y prestigio de la Orden.
- 10.-A proponer, concreta y separadamente, reformas y modificaciones a los proyectos de leyes que se les envíen para su estudio y aprobación, dentro de

los términos prescritos por el Artículo relativo de Reformas Constitucionales y en el plazo más corto posible.

11.-Las Logias foráneas tiene derecho, además, a nombrar un representante ante la Muy Respetable Gran Logia, para el arreglo de sus asuntos.

CAPITULO XIII **ELECCIONES E INSTALACIONES DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA.**

Art. 49.- El Muy Respetable Gran Maestro en ejercicio, acordará en los primeros cinco días del mes de diciembre del año que corresponda, la fecha exacta de la segunda quincena del mes de enero siguiente, en que ha de tener efecto la reunión de todos los componentes de la Gran Logia, expresados en el Artículo 30 de la Constitución, para verificar las elecciones de este alto Cuerpo. El Gran Secretario expedirá dentro de la primera quincena del mismo diciembre, la respectiva convocatoria que circulará entre todas las Logias de la Jurisdicción.

Art. 50.- Los componentes de la Gran Logia que se encuentren fuera de la ciudad de Guadalajara, pueden designar mandatarios para que los representen en la elecciones o durante todo un periodo masónico. La designación deberá hacerse precisamente en miembros que constituyan la Muy Respetable Gran Logia y que no ocupen empleo remunerado de la Orden, Un mandatario no puede representar a más de un mandante. Los nombramientos de estos mandatarios deberán hacerse conocer a la Gran Secretaría, con la oportunidad debida, antes de la fecha en que la Muy Respetable Gran Logia deba reunirse, enviándose por duplicado las credenciales respectivas debidamente certificadas, una para el mandatario y otra para la Gran Secretaría. En caso de urgencia, el nombramiento puede hacerse por la vía telegráfica, a reserva de su confirmación por escrito.

Art. 51.- Se considera que hay quórum legal para trabajos de la Gran Logia cuando, previa cita personal girada con las formalidades debidas, están reunidos por lo menos:

1.-El Muy Respetable Gran Maestro, o en su defecto el Diputado Gran Maestro y a falta de los dos citados, cualquiera de los Grandes Vigilantes.

2.-Los miembros Titulares o Representantes de la Gran Logia, que sean suficientes para cubrir todos los puestos correspondientes a todos los funcionarios citados en el Artículo 45 de la Constitución, interinamente o "pro-témpore", por orden del funcionario que legalmente presida.

3.-Si el día y hora fijados para la Tenida de Gran Logia, no hubiere "quórum" conforme a los incisos anteriores, se repetirá el citatorio con las formalidades debidas, fijando nueva fecha y hora para la reunión de la Asamblea, y ésta se celebrará con el número de Maestros que concurren , siempre que se observen las condiciones expresadas en los incisos anteriores.

Art. 52.- Antes de proceder a las elecciones, el Muy Respetable Gran Maestro en ejercicio informará : Sobre sus labores en el periodo masónico que termina; sobre el estado en que se conserven las relaciones de la Muy Respetable Gran Logia "Lázaro Cárdenas Del Estado De Jalisco", con las demás potencias masónicas; sobre el estado en que se encuentran los negocios de la Jurisdicción y dará cuenta además, con todos los dictámenes, iniciativas y proyectos que debe estudiar y resolver la Muy Respetable Gran Logia. Además, serán presentados a la Asamblea: el informe de las labores del Gran Secretario; el balance general que rinda la Gran Comisión de Administración; las cuentas del Tesoro; el dictamen relativo de la Gran Comisión de Hacienda y Glosa, todos para los efectos a que se contraen los Artículos correspondientes de la Constitución en vigor, y cualesquiera otras noticias de interés general para la Orden.

Art. 53.- Constituida la Muy Respetable Gran Logia en Asamblea electoral para la renovación de Grandes Dignatarios y Grandes Oficiales, se procederá a elegir en votación secreta a los funcionarios de elección que especifique el Artículo 45 y 46 de la Constitución, en el orden que el mismo expresa, observándose al efectuarse, las prevenciones siguientes:

1.-Antes de proceder a la elección se dará lectura a la lista de los componentes de Gran Logia, que tengan derecho al voto.

2.-La elección de funcionarios y Oficiales se hará puesto por puesto y por medio de cédulas en las que se escribirán el cargo y nombre del candidato para desempeñarlo.

3.-Las cédulas se depositarán en una ánfora que estará colocada en el Altar de los juramentos.

- 4.–El Muy Respetable Gran Maestro, comenzará la votación y seguirán los Grandes Vigilantes, con los demás componentes de la Muy Respetable Gran Logia.
- 5.–El Gran Maestro de Ceremonias avisará cuando ha concluido la votación para cada puesto, preguntando primero: "¿falta algún hermano por votar?".
- 6.–El mismo Gran Maestro de Ceremonias, previa orden del Muy Respetable Gran Maestro, acompañado del Gran Primer Diácono, conducirá el ánfora a Oriente y vaciará las cédulas sin tocarlas, en el Gran Trono.
- 7.–El Gran Primer Diácono, tomará las cédulas que le vaya dando el Muy Respetable Gran Maestro y leerá en voz alta su contenido pasándola al Gran Maestro de Ceremonias.
- 8.–El Gran Secretario tomará nota de cada nombre, repitiéndolo en voz alta para que no quede duda y precisará a cada uno, los votos que obtenga, dando cuenta en voz alta del resultado obtenido.
- 9.–Para obtener un puesto de Gran Dignatario o Gran Oficial, es necesario que a favor del candidato resulten más de la mitad de votos de los hermanos que tengan derecho a elegir y estén presentes, o estén sus apoderados.
- 10.–Si resultan dos o más candidatos con votos, pero sin reunir la mayoría que exige el inciso anterior, se repetirá la votación entre los que hayan obtenido mayor número de sufragios, hasta obtener aquella mayoría.
- 11.–Las cédulas en blanco se aplicarán al que obtenga mayoría de sufragios.
- 12.–El Gran Maestro de Ceremonias ratificará cada vez que sea necesario, el número de votantes y el de cédulas, en la inteligencia, y así lo hará presente el Muy Respetable Gran Maestro, que ningún hermano de los presentes podrá excusarse de votar.
- 13.–El Muy Respetable Gran Maestro, después de obtenerse el resultado, hará la siguiente declaración: "Queda electo para tal puesto, el Venerable Hermano Fulano de Tal".
- 16.–Las declaraciones del Muy Respetable Gran Maestro, Diputado Gran Maestro y Grandes Vigilantes, se harán con la Muy Respetable Gran Logia de pie y al Orden, las de los Oficiales, se harán con el personal sentado y todas serán saludadas si así lo dispones el Muy Respetable Gran Maestro.

15.–En el centro del Templo se colocará una mesa con recado de escribir para que los Venerables Hermanos puedan llenar las cédulas correspondientes.

16.–Cualquiera de los asistentes puede pedir, por una sola vez, que se rectifique el escrutinio o que se aclare alguna duda antes de la declaración y cuando exista, a su juicio, el Muy Respetable Gran Maestro nombrará a los mismos Venerables Hermanos, que pidieron la rectificación, para que presencien el escrutinio y aun, puede hacer que lo rectifiquen los Grandes Vigilantes; después de esta última formalidad, no se permitirá tratar más el asunto.

17.–Los Grandes Dignatarios y Oficiales electos durarán dos años en el ejercicio de su mandato, y aceptado por ellos el cargo e instalados solemnemente, no podrán pedir su Carta de Retiro, sino por tener que ausentarse definitivamente del Oriente.

18.–Ningún Gran Funcionario será instalado sin hacer antes el juramento que será en esta forma: "JURO POR MI HONOR DESEMPEÑAR CON LEALTAD EL CARGO DE..... QUE ME HA SIDO CONFERIDO; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS "LANDMARKS" Y TODAS LAS OTRAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA MASONERÍA UNIVERSAL; JURO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DE LA MUY RESPETABLE GRAN LOGIA "LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE JALISCO", SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERIOR Y TODAS LAS OTRAS LEYES SECUNDARIAS QUE DE ELLAS PROCEDAN; JURO IGUALMENTE, NO PERMITIR JAMÁS QUE SE ATROPELLEN, MENOSCABEN O PRETENDAN INVADIRSE LOS FUEROS DEL SIMBOLISMO LIBRE Y DESCONOCER A CUALQUIERA CORPORACIÓN O AUTORIDAD MASÓNICA QUE PRETENDA DESCONOCER NUESTRAS ANTIGUAS LEYES Y COSTUMBRES, VULNERAR ESOS FUEROS QUE SIRVIERON DE BASE A NUESTRA AUGUSTA INSTITUCIÓN O MENOSCABAR Y ATACAR LA LEGÍTIMA SOBERANÍA DE ESTA GRAN LOGIA".

El funcionario que recibe el juramento, contestará: "SI LO HICIEREIS ASÍ, HABRÉIS CUMPLIDO CON VUESTRO DEBER Y SI NO, QUE VUESTRA CONCIENCIA Y LA MASONERÍA OS LO DEMANDEN".

19.–Efectuada la elección de Muy Respetable Gran Maestro y hecho el juramento anterior por éste, el Gran Dignatario que presida dará posesión al elegido.

20..-Conforme se elijan los demás Grandes Funcionarios y se designen por el Muy Resp... Gran Maestro, los de nombramiento, otorgarán separadamente cada uno de ellos y antes de tomar posesión de su cargo, el mismo juramento a que se refiere el inciso XVIII, de este Artículo, ante el Muy Respetable Gran Maestro electo.

21.-A excepción de los Grandes Dignatarios, todos los Oficiales pueden tener uno o dos adjuntos.

22.-No podrán ser instalados los Grandes Funcionarios y Grandes Oficiales, en público ni en privado, sin que primero se hagan los trabajos del Ritual, debiendo constar la instalación en el acta especial que se levante.

23.-Ningún Gran Funcionario o Gran Oficial, podrá ser instalado por medio de apoderado, debiendo tener todos , residencia fija en la ciudad de Guadalajara el día de su elección.

24.-El Gran funcionario que sea reelecto debe ser instalado de nuevo y prestar el juramento.

Art. 54.- Los puestos de Grandes Funcionarios de elección solo son renunciables por causas plenamente justificadas que calificará la propia Gran Logia. Al efecto el Muy Respetable Gran Maestro electo que pretenda renunciar, presentará por escrito al Muy Respetable Gran Maestro saliente y dentro de los tres días siguientes a la elección, las causas en que funde su renuncia. Recibido el escrito por el Muy Respetable Gran Maestro indicado, éste nombrará en seguida una comisión de tres miembros de Gran Logia para que dictamine y citará a sesión especial de Gran Logia, para que este Alto Cuerpo, en vista del dictamen de la comisión nombrada, califique y resuelva. Si la renuncia la presenta alguno otro de los Funcionarios de elección, el escrito será presentado en el término de tres días al Muy Respetable Gran Maestro Electo, quien nombrará la comisión señalada y citará a sesión de Gran Logia, para que ésta resuelva.

Art. 55.- El ejercicio de la Gran Logia comprende dos años y se reunirá en sesiones ordinarias en la segunda quincena del mes de enero de cada año, debiendo celebrar sesiones ordinarias periódicamente cuando menos una sesión cada dos meses, sin perjuicio de que se celebren las sesiones extraordinarias, cuando el Muy Respetable Gran Maestro lo juzgue necesario o cuando lo pidan tres o más Logias de la Jurisdicción.

Art. 56.- En el caso de que un ex-Gran Maestro asuma la jefatura de la Gran Logia, convocará a elecciones extraordinarias en el término improrrogable de quince días, celebrándose las elecciones en seguida en la forma y términos que expresan estos Estatutos.

Art. 57.- Las faltas temporales o absolutas del Muy Respetable Gran Maestro, serán cubiertas en la forma que establece el Artículo 50 de la Constitución. Si accidentalmente en una o varias Tenidas llegaren a faltar los Grandes Diáconos y sus adjuntos, o los Grandes Oficiales y sus adjuntos, el Muy Respetable Gran Maestro, o el que legalmente presida, cubrirá interinamente las vacantes con miembros activos de la Muy Respetable Gran Logia.

Art. 58.- Durante el periodo que estuvieren en ejercicio los funcionarios de elección, solo podrán ser acusados por delitos graves del orden Masónico o profano, según los procedimientos que marque la Ley procesal respectiva. Si se trata del Gran Maestro, o del Funcionario que esté fungiendo con ese carácter, solo podrá admitirse acusación por violación flagrante de la Constitución o por graves delitos del orden profano.

CAPITULO XIV **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS GRANDES DIGNATARIOS Y** **GRANDES OFICIALES.**

Art. 59.- El Muy Respetable Gran Maestro es el Jefe Supremo de la Masonería Simbólica; tiene a su cargo el Gobierno y Administración de la Gran Logia y el de las Logias de la Obediencia, no pudiendo desempeñar puesto alguno en estas últimas.

Art. 60.- Compete al Muy respetable Gran Maestro, todo lo dispuesto en el Artículo 55 de la Constitución. Los acuerdos y actos de gobierno trascendentales que dicte en beneficio de la Orden, serán puestos por él mismo a la consideración de la Muy Respetable Gran Logia, en la primera Tenida ordinaria o extraordinaria que celebre este Alto Cuerpo, debiendo sujetarse a lo que se resuelva.

Art. 61.- El Gran Maestro dividirá la Jurisdicción en Distritos, poniendo al frente de cada uno de ellos a un Diputado de Distrito que actúe en su nombre y por virtud de sus instrucciones, procurando que estos cargos recaigan precisamente en Ex-Grandes Maestros o Ex-Grandes Diputados Maestros o Ex- Maestros o Maestros de las Logias.

Art. 62.- Todo documento masónico emanado del Muy Respetable Gran Maestro irá firmado y sellado por el Gran Secretario, sin cuyo requisito no tiene autoridad ni valimiento.

Art. 63.- El Diputado Gran Maestro auxiliará al Muy Respetable Gran Maestro en sus funciones y lo substituirá en todas sus faltas temporales o absolutas.

Art. 64.- Los Grandes Vigilantes tendrán el encargo especial de mantener el orden cuando esté reunida la Gran Logia; de firmar las Cartas Patentes y Diplomas de Maestros; de cumplir las comisiones que se les encomienden; de concurrir a las Tenidas y sustituirán por su orden al Muy Respetable Gran Maestro, a falta del Diputado Gran Maestro.

Art. 65.- Serán obligaciones y atribuciones del Primer Gran Secretario:

1.–Redactar las Actas de la Muy Respetable Gran Logia.

2.–Recibir, ordenar y custodiar todos los documentos que se dirijan al Muy respetable Gran Maestro y a la Muy respetable Gran Logia, archivándolos ordenadamente.

3.–Llevar bajo la dirección del Muy Respetable Gran Maestro, toda la documentación de la Muy Respetable Gran Logia.

4.–Acordar con el Muy Respetable Gran Maestro, todos los asuntos de la Jurisdicción.

5.–Llevar en el mejor orden los siguientes libros: De Actas. De Acuerdos. De Asistencia. De borrados, expulsados, suspendidos y rechazados. Catálogo General de la Jurisdicción. Extracto de correspondencia despachada. Minutario de Circulares. "De Oro" de toda la Jurisdicción. De Registro de Cartas Patentes. De registro de Diplomas. De registro de miembros de Gran Logia.

6.–Firmar, de orden del Muy respetable Gran maestro, las comunicaciones de orden económico, Circulares y demás documentos que se le encomienden por la Muy respetable Gran Logia.

7.–Firmar la Cartas Patentes y los Diplomas de Maestro Masón y certificar los documentos que expidan las Logias de la Jurisdicción y que deban llevar aquellos requisitos.

- 8.–Concurrir con puntualidad, no solamente a las Tenidas de Gran Logia, sino también a todas las juntas que el Muy Respetable Gran Maestro convoque, levantando actas de dichas juntas que numerará por orden.
- 9.–Asistir a la Gran Secretaría en los días y horas que para el despacho ordinario disponga el Muy Respetable Gran Maestro.
- 10..–Expedir citatorios para los trabajos ordinarios y extraordinarios de la Muy respetable Gran Logia, Juntas de Funcionarios o reunión de Comisiones.
- 11.–Atender y cumplimentar todas las indicaciones que haga el Muy respetable Gran Maestro, ya en lo relativo al trabajo de Oficina, ya en todo aquello que tienda al buen orden de la Jurisdicción.
- 12.–Informar al Muy Respetable Gran Maestro o bien a la Muy Respetable Gran Logia, de palabra o por escrito, de todas las irregularidades que notare en la marcha de las Logias de la Jurisdicción.
- 13.–Facilitar el pronto despacho de toda tramitación de documentos cuya detención pueda causar perjuicios.
- 14.–Proporcionar a las respectivas Comisiones los datos que necesiten para el desempeño de sus obligaciones.
- 15.–Conservar inventarios, tanto de los archivos de las Oficinas como de los muebles y enseres de la Muy Respetable Gran Logia, vigilando que se conserven en el mejor estado, solicitando la autorización del Muy Respetable Gran Maestro cuando haya que reponer alguno.
- 16.–Cuidar que el Local del Templo y sus anexos estén siempre en el mejor estado de orden y limpieza.
- 17.–Proponer la admisión o destitución del personal que constituya la servidumbre de la Muy Respetable Gran Logia, de cuyo personal será el Jefe inmediato.

Art. 66.- El Primer Gran Secretario disfrutará de una gratificación que será acordada por la Muy Respetable Gran Logia, o en su receso por el Muy respetable Gran Maestro.

Art. 67.- El Segundo Gran Secretario ayudará al Primero, en cuanto se le indique y lo sustituirá en las faltas temporales o absolutas.

Art. 68.- El Gran Tesorero tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- 1.–Recaudar y custodiar los fondos de la Muy respetable Gran Logia, conforme a los acuerdos de la misma.
- 2.–Llevar un libro de Caja y los comprobantes con él relacionados, cuidando de que se ajusten a las condiciones exigidas por las Leyes Fiscales y Comerciales que rigen en el País.
- 3.–Custodiar los documentos que representen valores y llevar la cuenta pormenorizada de ellos.
- 4.–Extender recibo de toda cantidad que por cualquier concepto ingrese al tesoro, conservando el Talonario.
- 5.–Hacer el pago de todas las cuentas que se le presenten con el "visto bueno" del Muy Respetable Gran Maestro.
- 6.–Presentar por conducto del Muy Respetable Gran maestro, en los primeros cinco días de cada mes a la Gran Comisión de Hacienda, el Corte de y comprobantes del mes anterior y, en la primera sesión del periodo anual, un informe y Balance General del año que terminó.
- 7.–Cobrar personalmente las rentas del Templo y los derechos de la Muy Respetable Gran Logia, a las Logias de su Jurisdicción, con toda oportunidad.
- 8.–Proporcionar al Muy respetable Gran Maestro y a todas las Grandes Comisiones, los datos que pidan en relación con el estado del Tesoro, documentos y demás asuntos de su especial conocimiento.
- 9.–Depositar, de acuerdo con el Muy Respetable Gran Maestro y la Comisión de Hacienda, en un Banco, las cantidades que excedan de la parte prudente que ha de retener en su poder para cubrir el Presupuesto Ordinario de gastos de cada mes.
- 10..–Proponer al Muy Respetable Gran Maestro, a la Muy Respetable Gran Logia, o a la Gran Comisión de Hacienda, todo cuanto redunde en beneficio de la Orden.
- 11.–Remitir a la Gran secretaría con toda oportunidad los recibos del "Seguro de Vida" firmados, numerados y sellados para que los vise, selle y remita a las Logias a fin de que los hagan efectivos.

12.–Firmar las Cartas Patentes y Diplomas de Maestros Masones.

Art. 69.- Procurar que los Tesoreros de las Logias de la Jurisdicción, colecten y remitan a la mayor brevedad las cuotas correspondientes a Beneficencia, Fondo de defunción, Ordinarias y extraordinarias pertenecientes a la Muy Respetable Gran Logia.

Art. 70.- El Segundo Gran Tesorero auxiliará al Primero en cuanto se le indique y lo sustituirá en sus faltas temporales o absolutas.

Art. 71.- El Primer Gran Diácono estará encargado de transmitir las órdenes del Muy Respetable Gran Maestro, cuando la Muy Respetable Gran Logia está en trabajo; el Segundo Gran Diácono tiene las mismas obligaciones con respecto al Primer Gran Vigilante, y estará encargado de la entrada interior del Templo y ambos sustituirán, por su orden, a los Grandes Vigilantes.

Art. 72.- El Gran Maestro de ceremonias será el encargado del Ceremonial de la Muy respetable Gran Logia; de introducir a los Grandes Maestros; Representantes de Potencias Masónicas y de examinar a los visitantes, así como de vigilar las votaciones.

Art. 73.- Los demás Grandes Oficiales están obligados a desempeñar las funciones de sus respectivos cargos, de acuerdo con las fórmulas litúrgicas y con lo preceptuado en los Reglamentos generales.

Art. 74.- Los Grandes Oficiales adjuntos desempeñarán las funciones encomendadas a los propietarios a falta de éstos.

CAPITULO XV
DE LOS DIPUTADOS GRANDES MAESTROS DE DISTRITO.

Art. 75.- Solo habrá Diputados Grandes Maestros de Distrito en los Orientes foráneos y sus facultades y de Distrito en los Orientes foráneos, y sus facultades y deberes son:

1.–Cumplir las Comisiones especiales que reciban del Muy Respetable Gran maestro.

2.–Visitar las Logias de su Distrito e inspeccionarlas en su trabajo, tantas veces cuantas les sea posible, presidiéndolas en caso necesario, si así lo juzga conveniente.

- 3.–Revestirse con todas las facultades del Muy Respetable Gran Maestro en casos muy urgentes, dando cuenta inmediata de las determinaciones adoptadas.
- 4.–Instruir a las Logias y a sus miembros cuando lo soliciten.
- 5.–Rendir a la Muy Respetable Gran Logia un informe en la última decena de los meses de diciembre, marzo y agosto, que comprenda la situación general que guarda la Institución en sus Distritos.
- 6.–Proponer a la Muy Respetable Gran Logia, cuanto estimen justo y conveniente para la buena marcha de la Masonería en sus respectivos Distritos.

CAPITULO XVI DE LA GRANDES COMISIONES.

Art. 76.- El Muy Respetable Gran Maestro nombrará, como lo indica la Constitución en su Artículo 55, fracción XV, las siguientes Comisiones que tendrán el carácter de permanentes:

- 1.–De administración.
- 2.– De Relaciones.
- 3.– De Justicia.
- 4.– De Puntos Constitucionales.
- 5.– De Gobernación.
- 6.– De Hacienda y Glosa.
- 7.–De Beneficencia.
- 8.–De Biblioteca, Boletín y Estilo.
- 9.– De Instrucción.

Cada una de las Grandes Comisiones ya citadas se compondrán de tres miembros, el primero de los cuales tendrá carácter de Presidente, y sus dictámenes serán válidos si los suscribe la mayoría de sus miembros y

rendidos de conformidad con lo que dispone el Reglamento interior de la Muy Respetable Gran Logia.

Art. 77.- Si cualquiera de las Grandes Comisiones se desintegrara por falta de personal, definitiva o temporalmente, el Muy Respetable Gran Maestro proveerá la designación de nuevos comisionados para reintegrarla.

Art. 78.- La Gran Comisión de Administración tiene por objeto, la vigilancia más eficaz y conveniente sobre los intereses materiales de la Muy Respetable Gran Logia; en consecuencia tiene la obligación de cooperar con el Muy Respetable Gran Maestro, en la conservación y fomento del Capital a que la misma Muy Respetable Gran Logia tiene derecho. Sus atribuciones son:

- 1.–Tener la representación de la Muy Respetable Gran Logia, para la vigilancia de los intereses de ésta, ante cualquiera empresa comercial en que la Muy Respetable Gran Logia o sus Logias dependientes tengan derechos de participación, acciones, fondos invertidos, depósitos, saldos a su favor, o cualquier otro interés comercial.
- 2.–En relación con el inciso anterior, proponer al Muy Respetable Gran Maestro o a las Logias, las iniciativas que estime convenientes para el mejor resguardo de sus intereses.
- 3.–Cuidar de la mejor conservación de todas las propiedades de la Muy Respetable Gran Logia y de sus Logias jurisdiccionadas y dictar, de acuerdo con el Muy Respetable Gran Maestro, las disposiciones necesarias para reponer, en las mejores condiciones económicas, los muebles, útiles y enseres deteriorados.
- 4.–Intervenir en los trabajos que ejecute la Gran Comisión de Biblioteca, para fomentar, conservar y vigilar los intereses que ésta tenga a su cuidado.
- 5.–Girar instrucciones y practicar visitas a las Logias para procurar la uniformidad y claridad en el sistema de cuentas y conseguir que las tengan que rendir a la Muy Respetable Gran Logia, las rindan con oportunidad y exactitud.
- 6.–Ejecutar todas las disposiciones del Muy Respetable Gran Maestro en relación con sus obligaciones y que tengan por origen intereses que se confíen a su cuidado.

Art. 79.- El Muy Respetable Gran Maestro, en casos imprevistos, nombrará Comisiones especiales para auxiliar a la de Administración, que deberán recaer siempre en Maestros Masones de la Jurisdicción.

Art. 80.- La Gran Comisión de Relaciones tendrá las funciones siguientes:

- 1.-Estudiar y proponer a la Muy Respetable Gran Logia el establecimiento de relaciones con todas las Potencias Masónicas regulares.
- 2.-Proponer las innovaciones que a su juicio puedan adoptarse en la Jurisdicción.
- 3.-Dictaminar acerca de los asuntos que les sean turnados en consulta por la Muy Respetable Gran Logia, o el Muy Respetable Gran Maestro.
- 4.-Enviar noticia a la Gran Secretaría de todo lo que consideren digno de figurar en la Memoria de la Muy Respetable Gran Logia.

Art. 81.- Compete a la Primera Gran Comisión de Justicia , constituirse en Juzgado de Instrucción, para instruir las causas que por delitos masónicos se incoen en contra de los masones de toda la Jurisdicción, con las facultades y atribuciones que establecen estos Estatutos en el Capítulo relativo y el Código de Procedimientos Penales Masónicos. Terminada la Instrucción pasará la causa al Gran Jurado por conducto del Muy Respetable Gran Maestro.

Art. 82.- Compete a la Segunda Gran Comisión de Justicia resolver en Primera Instancia los conflictos de orden económico que se susciten entre miembros titulares de Gran Logia, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales Masónicos.

Art. 83.- Es de la competencia de la Gran Comisión de Puntos Constitucionales:

- 1.-Resolver todas las consultas que se sometan a su estudio o dificultades que se susciten, en lo referente a la interpretación de las disposiciones Constitucionales.
- 2.-Estudiar las iniciativas de reformas que presenten las Logias o bien, iniciar aquellas que crean convenientes.
- 3.-Dictaminar acerca de las diferencias que se susciten entre Logias jurisdiccionadas y que se relacionen con puntos Constitucionales.

Art. 84.- Es de la competencia de la Gran Comisión de Gobernación:

- 1.–Recoger y colecciónar cuantos datos les sea posible adquirir acerca de los procedimientos masónicos que se observen fuera o dentro de la República.
- 2.–Presentar iniciativas tendientes al mejoramiento general de la Institución, muy principalmente sobre la unificación de la labor de las Logias, para que formen un todo homogéneo.
- 3.–Dictaminar acerca de cuanto le turne en consulta la Muy Respetable Gran Logia o el Muy Respetable Gran Maestro.

Art. 85.- Corresponde a la Gran Comisión de Hacienda y Glosa:

- 1.–Examinar los Cortes de Caja trimestrales, semestrales y balance Anual que presente el Gran Tesorero
- 2.–Revisar mensualmente las operaciones de la Caja.
- 3.–Exigir cuantas veces lo estime oportuno la presentación de libros, comprobantes, libreta de cheques, documentos o inversión de los fondos de la Muy Respetable Gran Logia.
- 4.–Presentar el Dictamen por escrito del resultado de sus investigaciones y proponer lo que estime conveniente con relación a la contabilidad y administración.

Art. 86.- Corresponde a la Gran Comisión de Beneficencia:

- 1.–El estudio de las peticiones de auxilio que se hagan a la Muy Respetable Gran Logia o al Muy Respetable Gran Maestro, tomando cuantas informaciones crea oportunas y proponiendo la forma en que se ha de prestar el auxilio en el caso en que sea de concederse.
- 2.–Velar en todo tiempo y lugar por la efectividad de los principios masónicos en la parte especial que le compete.
- 3.–Proponer cuanto estime que pueda adaptarse a la Jurisdicción con relación a la beneficencia y estudiar las iniciativas que le sean turnadas por la Muy Respetable Gran Logia o por el Muy Respetable Gran Maestro.

Art. 87.- Compete a la Gran Comisión de Biblioteca, Boletín y Estilo:

- 1.–Estudiar la forma de establecer, reglamentar y nutrir constantemente la Biblioteca para el servicio general.

2.-Estudiar la fundación administración, circulación y conservación de un Boletín Masónico, órgano de la Jurisdicción.

3.-Despachar todos los asuntos que se le turnen para su corrección, en buena forma

Art. 88.- Los Miembros de la Gran Comisión de Instrucción, tiene el deber de visitar frecuentemente las Logias y colaborar con el Venerable Maestro de éstas, a impartir la instrucción litúrgica, moral y filosófica en los grados correspondientes, procurando la mayor fraternidad en su labor y rindiendo informe cada cuatro meses por la menos, al Muy Respetable Maestro, sobre el desempeño de su cargo.

Art. 89.- Las demás comisiones que hayan de constituirse por mandato expreso del Muy Respetable Gran Maestro se sujetarán en todo a las instrucciones que de él reciban.

CAPITULO XVII DE LA BENEFICENCIA MASÓNICA E INGRESOS POR DERECHOS.

Art. 90.- Los arbitrios que se destinan al fomento de la Beneficencia Masónica son los siguientes:

1.-Las sumas que se colecten en las Logias en el Saco de Pobres.

2.-Las cuotas o derramas especiales decretadas por la Muy respetable Gran Logia o las Logias para tal fin.

3.-Los donativos.

Art. 91.- La Beneficencia Masónica, será administrada:

1.-Por la Gran Comisión de Beneficencia.

2.-Por las Comisiones de Beneficencia de las Logias.

Art. 92.- Por ningún motivo se concederá la Beneficencia sin previa solicitud por escrito y sin los dictámenes de las comisiones de Beneficencia.

Art. 93.- Los fondos de Beneficencia no podrán tener aplicación diferente de su objeto.

Art. 94.- La Muy Respetable Gran Logia percibirá de las Logias jurisdiccionadas y de los miembros que la Constituyen, los siguientes derechos:

- 1.–Por una Carta Patente, en Oriente donde haya Logia o Logias Jurisdiccionadas.
- 2.–Por una Carta Patente en Oriente donde no exista ninguna Logia :\$
- 3.–Por reposición de Cartas Patentes. \$
- 4.–Por cada Iniciación. \$
- 5.–Por cada Aumento de Salario. \$
- 6.–Por cada Exaltación \$
- 7.–Por cada Afiliación privilegiada \$ y comunes \$
- 8.–Por cada Regularización al primer grado. \$
- 9.–Por cada Regularización al segundo grado. \$
- 10..–Por cada Regularización al tercer grado. \$
- 11.–Por cada Diploma de Maestro Masón. \$
- 12.–Por el registro de cada Diploma de hermanos Maestros que se regularicen. \$
- 13.–Por cada certificado que se solicite.
- 14.–Por cuota fija mensual por cada Logia domiciliada fuera de Guadalajara, para gastos generales. \$
- 15.–Por cada miembro activo que aparezca en el Cuadro de las Logias, al año.

Las Logias harán el pago a que se refiere la cláusula anterior, aún por aquellos que sean borrados de sus Cuadros por falta de asistencia y pago en el segundo semestre del año.

Art. 95.- Será obligatorio para los hermanos, al recibir la exaltación, pagar juntamente con la cuota que fija la fracción VI del Artículo anterior, la fijada por la fracción XI del mismo Artículo, relativa al Diploma de Maestro.

Art. 96.- Las Logias de la Jurisdicción harán el pago de los derechos y arbitrios, precisamente dentro de los primeros cinco días de cada mes; siendo responsables ante la Muy Respetable Gran Logia de su cobro , teniendo en consecuencia, la facultad de reglamentar su recaudación para hacer sus pagos dentro del plazo que este Artículo señala.

CAPITULO XVIII **DEL PODER JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN.**

Art. 97.- En la Jurisdicción de la Gran Logia "LÁZARO CÁRDENAS DEL ESTADO DE JALISCO", la Justicia se administrará por:

- 1.–El Gran Jurado Masónico, conforme al Artículo 66 de la Constitución, y;
 - 2.–El Gran Maestro en los términos del Artículo 73 de la Constitución.
- Art. 98.- Los miembros del Gran Jurado Masónico serán nombrados por la Gran Logia, o por el Gran Maestro, en los recesos de aquella, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución.

Art. 99.- La designación de los miembros del Gran Jurado se hará en cada caso, de conformidad con el Artículo 71 de la Constitución, no siendo por lo tanto permanente.

Art. 100.- El Gran Jurado Masónico tendrá las competencias que le señalan los Artículos 66, 71, 72 y 74 de la Constitución y funcionará conforme lo que establezca el Código de Procedimientos Penales Masónicos.

CAPITULO XIX **DE LAS ELECCIONES E INSTALACIONES DE LAS LOGIAS.**

Art. 101.- Las Elecciones de las Logias de la Jurisdicción, se efectuarán en la primera quincena del mes de diciembre de cada año y se observarán las siguientes reglas:

- 1.–Las Logias establecerán con claridad en sus Reglamentos, que sus elecciones han de efectuarse en Tercera Cámara.
- 2.–Todos los masones del grado, que sean miembros activos de la Logia, que ESTEN A PLOMO CON EL TESORO, Y EN PLENITUD DE SUS DERECHOS, PUEDEN VOTAR.

- 3.–No es requisito indispensable que la Logia declare sin derecho a votar al hermano o hermanos que no estén a plomo, para perder dicho derecho.
- 4.–Antes de proceder a la elección, se dará lectura a la lista de los hermanos que estén a plomo y tengan derecho a votar.
- 5.–Para ser electo Venerable de la Logia, se requiere haber sido Vigilante durante seis meses o más.
- 6.–Para desempeñar los puestos de Dignatarios u Oficiales de la Logia, es indispensable ser Maestro Masón, estar en plenitud de derechos y pertenecer a ésta con tres meses de anticipación.
- 7.–La elección de Funcionarios, se hará puesto por puesto y por medio de cédulas, en las que se escribirá el cargo y nombre del candidato para desempeñarlo.
- 8.–Las cédulas se depositarán en una ánfora que está colocada en el altar de las juramentos.
- 9.–El Venerable y demás Maestros de Oriente, comenzarán la votación y seguirán los Vigilantes con los hermanos de sus respectivas columnas.
- 10..–El Maestro de Ceremonias, avisará cuando haya concluido la votación para cada puesto, preguntando primero: "¿falta algún hermano por votar?".
- 11.–El mismo Maestro de Ceremonias, previa orden del Maestro de la Logia, acompañado del primer Diácono, conducirá el ánfora a Oriente y vaciará las cédulas sin tocarlas, en el Trono del Maestro.
- 12.–El Primer Diácono tomará las cédulas que le vaya dando el Maestro de la Logia y leerá en voz alta su contenido, pasándolas al Maestro de Ceremonias.
- 13.–El Secretario tomará nota de cada nombre, repitiéndolo en voz alta para que no quede duda, y asignará a cada uno los votos que obtenga, dando cuenta del resultado obtenido a la Logia.
- 14.–Para obtener un puesto, es necesario que a favor del candidato resulten más de la mitad de votos de los hermanos que tengan derecho a elegir y estén presentes.

15.–Si resultan dos o más candidatos con votos, pero sin reunir la mayoría que exige el inciso anterior, se repetirá la votación entre los que hayan obtenido mayor número de sufragios hasta obtener aquella mayoría.

16.–Las cédulas en blanco se aplicarán al que obtenga mayoría de sufragios.

17.–El Maestro de Ceremonias ratificará, cada vez que sea necesario, el número de votos y el de cédulas, en la inteligencia, y así lo hará presente el Maestro de la Logia, que no podrá ningún hermano excusarse de votar.

18.–El Maestro de la Logia, después de obtenerse el resultado que marca el inciso XIV, de este Artículo, hará la siguiente declaración : "Queda electo para tal puesto el querido hermano Fulano de tal".

19.–Las declaraciones de Maestros y Vigilantes se hará con la Logia en pie y al orden; las de los demás Oficiales se harán con el personal sentado, y todas serán saludadas si así lo dispone el Maestro o el que presida.

20..–Si el Gran Maestro está presente en la elección, debe tomar parte en ella.

21.–En el centro de la Logia se colocará una mesa, con cédulas en blanco y recado de escribir para que los hermanos puedan llenar las suyas.

22.–Cualquiera de los hermanos, por una sola vez, puede pedir que se rectifique el escrutinio o que se aclare alguna duda antes de la declaración.

23.–Cuando dos o más hermanos tengan duda acerca de la legalidad del escrutinio, el Maestro nombrará a dos de esos mismos hermanos para que presencien el citado escrutinio y aún pueden hacer que lo verifiquen los Vigilantes; después de esta última formalidad no se permitirá tratar más del asunto.

24.–La remoción del Maestro o de los Vigilantes, trae por consecuencia la acefalía de su cargo y la vacante será cubierta en la forma que establezca la Ley.

25.–En el caso remoto, pero no imposible, de que lleguen a faltar de una manera absoluta el Maestro, los Vigilantes y el Primer Diácono de una Logia, el Gran Maestro, si no está reunida la Gran Logia, expedirá autorización para que se efectúen nuevas elecciones.

- 26.–Los funcionarios de una Logia serán elegidos para los cargos por un periodo de doce meses, salvo en el caso del inciso anterior, en que se desempeñarán sus puestos hasta la nueva elección anual.
- 27.–Un funcionario instalado solemnemente no podrá pedir su Carta de Retiro, sino por tener que ausentarse definitivamente del Oriente en que se encuentre la Logia.
- 28.–No podrán ser instalados los funcionarios de una Logia, en público ni en privado, sin que primero se hagan los trabajos de ritual. Las instalaciones, cargo por cargo, deben constar en el acta de la Tenida, la cual solo debe referirse a lo actuado durante ella.
- 29.–Cuando dos o más Logias que trabajan en un mismo Templo, deseen hacer una Instalación unida de sus Funcionarios, podrán verificarlo, en una sola Ceremonia; pero siempre que los Dignatarios y un número competente de miembros de cada Logia se encuentren presentes.
- 30..–Ningún funcionario de una Logia podrá instalarse por medio de apoderado.
- 31.–El funcionario de una Logia que sea reelecto, debe ser instalado de nuevo. Si es el Maestro, rendirá la protesta ante un ex- Venerable o ante el Vigilante que corresponda, de acuerdo con la Ley.
- 32.–En el caso de que el hermano electo para desempeñar el puesto de Venerable Maestro, no se presente en la fecha de la instalación, sin presentar excusa justificada, se entenderá que deja vacante el puesto y se observará el orden de sustitución que previene la Ley; lo mismo se hará con los demás Funcionarios.

CAPITULO XX **DIGNATARIOS Y OFICIALES DE LA LOGIA.**

Art. 102.- Los Dignatarios y Oficiales de la Logia son:

- 1.–Dignatarios :El Venerable Maestro, El Primer Vigilante, el Segundo Vigilante, el orador y el secretario.
- 2.–Oficiales: El Maestro de Ceremonias, El Tesorero, los dos Diáconos, el Experto y el Guarda Templo.

3.- Las Logias pueden tener también otros Oficiales, entre ellos : Archivero, Guarda Sellos; Segundo Experto, Decorador, Limosnero u Hospitalario, Ecónomo, Director de Banquetes, Porta Estandarte, Heraldo, Porta Espada y los demás que establezcan en su Reglamento.

4.- El Ex-Venerable Maestro o Past-Master, se considera como Dignatario.

5.- Son cargos de elección por escrutinio secreto: Los de Venerable Maestro, Primero y Segundo Vigilantes, Orador, Secretario, Tesorero y Primer Diácono.

6.- Son cargos por nombramiento del Venerable : el Segundo Diácono, el Maestro de Ceremonias, el Guarda Templo y los demás Oficiales.

7.- Los Oficiales pueden tener uno o dos adjuntos.

8.- Al Venerable Maestro de la Logia lo sustituyen por su orden numérico los Vigilantes, el Past-Master; a los Vigilantes, los Diáconos y a éstos y demás Oficiales, los Adjuntos.

CAPITULO XXI ***DEL VENERABLE MAESTRO.***

Art. 103.- Son obligaciones del Venerable Maestro:

1.-Convocar y presidir la Logia.

2.-Guardar la Carta Patente, que entregará al que por Ley deba sustituirlo.

3.-Dirigir los trabajos de la Logia y ejecutar sus acuerdos y decisiones.

4.-Conceder la palabra y retirarla cuando hubiere motivo para ello.

5.-Decidir en caso de empate, salvo en elecciones y juicios.

6.-Imprimir orden a la discusión, y suspenderla cuando lo estime conveniente.

7.-Cerrar los trabajos aunque no haya terminado la discusión, siempre que mediare motivo justo para ello.

8.-Hacer cubrir el Templo a cualquier hermano activo o visitador, que no guarde la debida compostura.

- 9.–Designar en cada Tenida los Funcionarios que han de cubrir los diversos puestos cuando no estén presentes los Titulares o Adjuntos.
- 10.–Nombrar las Comisiones permanentes o especiales que sean necesarias, pudiendo presidirlas.
- 11.–Imponer las correcciones autorizadas por la Ley.
- 12.–Firmar con el Secretario las actas de las tres Cámaras y los libramientos contra el Tesoro o Caja de Beneficencia si la hubiere.
- 13.–Examinar e inspeccionar las Oficinas de la Secretaría y Tesorería, dictando las disposiciones que estime oportunas para el mejor orden de las mismas.
- 14.–Impedir las intrigas y velar por que reinen la paz y armonía entre los miembros de la Logia.
- 15.–Suspender en sus derechos masónicos y sujetar a juicio al hermano que en Logia abierta le desobedeciere o hiciere resistencia a su Autoridad.
- 16.–La persona del Maestro es inviolable en su Autoridad, a nadie es lícito censurarle sin caer en falta y solo la Gran Logia y el Gran Maestro tienen derecho a exigirle cuenta de sus actos.
- 17.–El Venerable Maestro no puede negarse a firmar las Actas aprobadas por la Logia ni disponer que dejen de celebrarse las sesiones o Tenidas reglamentarias.
- 18.–El Venerable Maestro es responsable ante la Gran Logia de la conservación del Orden en su Logia; del fiel y exacto cumplimiento de las leyes y acuerdos de la referida Gran Logia y de los preceptos de la Constitución y Estatutos.
- 19.–El Venerable Maestro tiene la facultad de poner o no a discusión las proposiciones hechas por los hermanos, expresando las razones que le asisten; pero si la Logia, a pesar de aquella negativa, acuerda por mayoría que se abra el debate, cumplirá con este acuerdo.

CAPITULO XXII DEL EX- VENERABLE MAESTRO O PAST- MASTER.

Art. 104.- El Venerable Maestro que cesare en su cargo después de haber cumplido un año de ejercicio o el hermano que por más de seis meses consecutivos hubiere desempeñado el puesto de Venerable Maestro, conservará el título de Ex- Venerable Maestro o Past-Master y la prerrogativa de tal.

Art. 105.- El Ex- Venerable Maestro se sienta en oriente, a la derecha del Venerable Maestro y si hubiese más de uno, ocuparán asientos a los lados del que preside.

Art. 106.- El Ex- Venerable Maestro más moderno, es el que preside los trabajos en ausencia del Venerable Maestro Titular, cuando no estén presentes los Vigilantes.

CAPITULO XXIII DE LOS VIGILANTES.

Art. 107.- Son atribuciones de los Vigilantes:

- 1.-Los Vigilantes tiene en Logia la primera Autoridad después del Venerable Maestro y solo éste puede llamarlos al orden.
- 2.-Cuidarán de que el Templo esté siempre a cubierto.
- 3.-Mantendrán el silencio y compostura en Logia, llamando al orden a los infractores, dando cuenta al Venerable Maestro, en caso de que sean desobedecidos.
- 4.-Están obligados a asistir con puntualidad a los trabajos, avisando precisamente cuando no puedan concurrir.
- 5.-Serán los primeros en dar ejemplo de respeto al Venerable Maestro de la Logia.
- 6.-No abandonarán sus puestos sin previo permiso y sin ser debidamente reemplazados.
- 7.-Instruirán a los Aprendices y Compañeros.

8.–Sustituirán al Venerable Maestro por su orden numérico y el Segundo sustituirá al Primero por falta de asistencia o porque se haga , aquel cargo del trabajo.

CAPITULO XXIV **DEL SECRETARIO.**

Art. 108.- El Secretario tiene las siguientes obligaciones y derechos:

- 1.–El Secretario ha de ser Maestro Masón.
- 2.–Todos los papeles, registros y demás documentos deberán guardarse en la Secretaría. Solamente el Libro de Actas podrá estar en su poder, para que copie los trabajos pendientes.
- 3.–No podrá escribir ni extender comunicación alguna sin que lo acuerde la Logia o el Venerable Maestro.
- 4.–El Secretario que se olvide de convocar a algún hermano por orden de la Logia, será castigado la primera vez con una multa; y la segunda con suspensión o destitución, según el caso.
- 5.–Usará en los documentos que procedan de la Logia el papel timbrado correspondiente y firmará haciendo constar que es por orden de la Logia o el Maestro, sin cuya formalidad, su firma es nula.
- 6.–Notificará dentro de las veinticuatro horas al Venerable Maestro sobre las planchas u otros escritos que reciba para la Logia, o a quien sustituya al Venerable Maestro, cuando éste se encuentre ausente. Si el pliego cerrado va dirigido a la Logia, no podrá abrirla sin autorización, so pena de destitución.
- 7.–Cuando se nombren comisiones, está obligado a participar a cada uno de los miembros que la forman, el nombre de sus colegas, el Presidente que se nombre, el objeto y el tiempo y lugar en que deben reunirse.
- 8.–Formará las minutas de todos los trabajos de la Logia, sin exceptuar ninguno, señalando consecutivamente todos los hechos e incidentes de los trabajos.
- 9.–Al concluir los trabajos leerá en alta voz, el borrador para que sea corregido convenientemente.

- 10.–Llevará registro del personal que compone la Logia, con indicación del nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio, fecha de ingreso y suma del mismo y anotará todos los puntos buenos y malos de cada uno de los hermanos.
- 11.–Rendirá un informe en los primeros cinco días de cada mes a la Muy Respetable Gran Logia del movimiento del personal que integra el Cuadro.
- 12.–Las actas de los trabajos se llevarán en un Libro con este epígrafe : "Registro de los trabajos de la Logia Núm.". Estas Actas pueden constar en un mismo Libro, las de las tres Cámaras, con sus respectivas separaciones; o bien se tendrá un Libro para cada grado.
- 13.–El Secretario guarda también el Libro de la Sabiduría, en el cual están escritos los Estatutos de la Orden, los Reglamentos de la Logia y todas las decisiones de dogma y máximas de la Gran Logia y de la misma Logia.
- 14.–Cuando deba haber un banquete, el Secretario se asegurará del número de los hermanos contribuyentes, dando noticia de ello al Director de Banquetes.
- 15.–El Secretario tendrá cuidado de hacer leer a los neófitos, los Estatutos generales de la Orden y los Reglamentos de la Logia.
- 16.–El Secretario que tenga que ausentarse o que por otro motivo no pueda desempeñar las funciones de su empleo, informará de ello al Venerable pidiendo se le reemplace, cuando no haya un sustituto o adjunto ya nombrado.
- 17.–El Secretario, al separarse de sus funciones, debe entregar cosidos y compaginados todos los papeles sueltos.
- 18.–Puede haber un Secretario Adjunto, pero no ayudará al Titular sino fuera del local o cuando tenga que desempeñar en Logia las funciones de éste.
- 19.–Es conveniente que el Secretario intervenga en las operaciones del Tesoro.
- 20.–Anualmente, el Secretario, en la Tenida de elecciones, leerá un informe de los trabajos efectuados durante el año, informe que con anticipación presentará al Venerable Maestro de la Logia y que éste puede enmendar o aprobar, y del que se rendirá copia certificada a la Gran Logia, juntamente con los demás documentos.
- 21.–El Secretario tendrá la gratificación que acuerde la Logia.

CAPITULO XXV

DEL TESORERO.

Art. 109.- Son deberes del Tesorero, además de las prescripciones Constitucionales:

- 1.-Tener en depósito los fondos de la Logia, cualesquiera que ellos sean.
- 2.-Pagar con toda puntualidad, y de preferencia, los derechos, rentas y cuotas de la Gran Logia.
- 3.-Pagar todos los recibos y cuotas que se le presenten, siempre que la Logia haya aprobado, en plena sesión, el pago y lleven el Visto Bueno y firma del Maestro de la Logia y el Intervine y firma del Secretario.
- 4.-Llevar los libros que prevenga el Código de Comercio.
- 5.-Conservar perfectamente ordenados, por fechas y meses los comprobantes de los pagos que ha cubierto.
- 6.-Presentar cada vez que el Maestro o la Comisión de Hacienda de la Logia lo soliciten, los Libros, comprobantes etc.
- 7.-No podrá hacer préstamos del fondo del Tesoro.
- 8.-No es necesario, para remitir los fondos correspondientes a la Gran Logia, orden expresa del Taller, pues debe hacerlo inmediatamente que los reciba.
- 9.-Cobrar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Logia y no permitir que se retrasen en sus pagos.
- 10..-Conservar en depósito también, todos los documentos y efectos que representen valor, como certificados, diplomas, medallas, etc., documentos y distintivos que no entregará sin orden del Maestro de la Logia, por escrito, con la firma del Secretario y sello y sin que haya recibido a la vez, el importe del valor que tengan.
- 11.-Bajo su responsabilidad enviará a la Gran Logia, antes del día quince de diciembre, lista completa de los miembros del Taller, especificando los que no estén a plomo con el Tesoro.
- 12.-El Tesorero informará a la Logia antes de procederse a una Iniciación, Aumento de Salario, Exaltación, Afiliación o Regularización, si están

cubiertos los derechos respectivos, no admitiendo garantías de ninguna especie, sino el pago en efectivo de toda la cantidad, pues de otra manera él tendrá que abonar el importe sin excusa ni pretexto.

13.-Cuando el Muy Respetable Gran Maestro o las Grandes Comisiones de Hacienda o de Administración, deseen revisar la Caja y comprobantes, está obligado a presentarlos.

14.-Cada vez que el Venerable Maestro o la Comisión de Hacienda lo exijan, presentará el numerario que exista en Caja o talón de Cheques, si los fondos están depositados en un Banco.

15.-La Logia puede acordar, cuando lo estime oportuno que la existencia en efectivo que tenga la Caja, se deposite en un Banco, firmándose los cheques por el Maestro, el Secretario y el Tesorero.

16.-El Tesorero tendrá una gratificación sobre la base de un tanto por ciento del cobro que haga por cuotas mensuales, excepto cuando se trate de cuotas de beneficencia o suscripciones extraordinarias para alguna fiesta que acuerde la Logia.

17.-La gratificación a que se refiere el inciso anterior, puede ser aplicada al pago por cobro de recibos, a fin de tener mayor eficiencia.

CAPITULO XXVI **DEL ORADOR.**

Art. 110.- El Orador es el representante del Pueblo Masónico y debe tener el grado de Maestro. El cargo de Orador exige que le se confiera a una persona que tenga el don de la palabra y que sea de espíritu justo, perspicaz e imparcial, porque la Logia casi siempre fija la opinión según su conclusión.

Art. 111.- El Orador debe mantener la observancia de la Constitución y Estatutos de la Orden y la de los Reglamentos particulares de la Logia y en las Tenidas debe tener unos y otros delante, para exigir su ejecución si alguno intentare violarlos. Autorizará las actas de las Tenidas juntamente con el Venerable Maestro y el Secretario.

Art. 112.- El Orador es el intérprete de la Logia. Tiene la facultad de interrumpir la lectura de cualquiera plancha arquitectónica no trazada según el espíritu masónico y podrá pedir la expulsión del recinto del Templo de aquel hermano que traspase los límites de la decencia. En ningún caso podrá negar su visto bueno y firma en escritos trazados por mandato de la Logia. Puede pedir la palabra para ilustrar las cuestiones y hacer observaciones, reservándose su última conclusión.

Art. 113.- En las discusiones, el Venerable Maestro, cuando juzgue suficientemente discutida una moción. Pedirá su conclusión al Orador y éste estará obligado a darla bajo el aspecto más claro y reducido, procurando no usar de palabras ásperas y prescindiendo en estos casos del lenguaje retórico, para no atenerse más que al fondo de la cuestión. Emitida la conclusión del Orador, a nadie le es lícito pedir la palabra para el mismo asunto, no quedando a los hermanos más libertad que la de votar en pro o en contra de la moción discutida.

Art. 114.- En las Iniciaciones, Aumento de salario y Exaltaciones, pronunciará discursos relativos a la instrucción del grado de que se trate y de los deberes anexos a ellos. Está obligado a hacer el elogio de todas las virtudes que en la vida haya adornado al hermano Masón, que pague su tributo a la Naturaleza, sobre su tumba. Pronunciará en las fiestas de la Orden un discurso sobre algún interesante argumento masónico, cuando el Venerable Maestro lo ordene y revisará antes de depositarse en el Archivo, cualquiera pieza de arquitectura que un hermano presente a la Logia.

Art. 115.- En ausencia del Orador, ejerce sus funciones el Adjunto o el Maestro Masón que designe el Venerable Maestro.

CAPITULO XXVII DE LOS DIÁCONOS.

Art. 116.- Las funciones de los Diáconos son como sigue:

- 1.–El Primer Diácono cuida de que no falte en el Taller lo necesario para el trabajo de cada grado.
- 2.–Reconoce y Examina a los visitadores.
- 3.–Prepara y dirige a los candidatos para la Iniciación, ayudado por el Maestro de Ceremonias.

- 4.–Prepara también y dirige, con el Maestro de Ceremonias, a los hermanos que deban recibir aumento de salario o exaltación.
- 5.–Circula la Caja de Balotaje, cuenta el número de los votantes y da cuenta a la Logia de los votos que resulten en pro o en contra.
- 6.–Transmite las órdenes que desee comunicar el Venerable Maestro o el que legalmente presida.
- 7.–El segundo Diácono cuida la entrada interior del Templo, no permitiendo que nadie salga o entre sin permiso.
- 8.–Comunica las órdenes del Primer Vigilante.
- 9.–Inquiere de orden del Primer Vigilante, la causa de cualquier toque de alarma.

Art. 117.- Los Diáconos sustituyen a los Vigilantes en ausencia de éstos y por su orden numérico. El Primer Diácono se sienta frente al Maestro de Ceremonias; y el Segundo inmediatamente a la puerta del Templo.

Art. 118.- El Primer Diácono preside los Trabajos de la Logia, cuando no se presente ninguno de los Dignatarios a quienes corresponde hacerlo. Cuando no se presenten a los trabajos ninguno de los Dignatarios que pueden presidir, El Segundo Diácono, pasada media hora de la reglamentaria para el trabajo, hará constar en el libro de actas de la Logia esta circunstancia que firmará en unión de los hermanos que hayan concurrido; si en la tenida inmediata sucede lo mismo, dispondrá que se eleve un escrito pormenorizado al Gran Maestro, para que tome la providencia que estime conveniente.

CAPITULO XXVIII **DEL MAESTRO DE CEREMONIAS.**

Art. 119.- Corresponde a este funcionario:

- 1.–Cuidar de que cada hermano tome su asiento en la Logia.
- 2.–Introducir a los visitadores cuando el Venerable Maestro lo ordene.
- 3.–Circular el Saco de Proposiciones.

4.-Acompañar a los Funcionarios en su instalación y hacer las proclamaciones que ordene el maestro de la Logia.

5.-Cumplir y hacer cumplir el ceremonial masónico, auxiliando al Primer Diácono en las Iniciaciones, Aumentos de salario y Exaltaciones.

Art. 120.- El Maestro de Ceremonias puede transitar por el Templo, sea cual fuere el estado de los trabajos, sin solicitar permiso para ello, siempre que lo exijan las obligaciones de su cargo.

CAPITULO XIX. DEL GUARDA TEMPLO.

Art. 121.- Incumbe al Guarda templo, vigilar la puerta exterior de la Logia, no permitiendo que nadie se acerque a ella, sin haberse dado a conocer como masón y avisando por medio del Segundo Diácono, de las novedades que ocurran.

CAPITULO XXX DEL EXPERTO.

Art. 122.- El Experto ayudará al Primer Diácono y al Maestro de Ceremonias en los ceremoniales de Iniciación, Aumentos de Salario y Exaltación y en las Tenidas de Instrucción tendrá a su cargo la instrucción del grado para todos los hermanos que ordene el Venerable Maestro. Emitirá su opinión al Primero y Segundo Vigilantes sobre la Instrucción del hermano que solicite Aumento de salario o Exaltación.

CAPITULO XXXI DEL HOSPITALARIO.

Art. 123.- Son obligaciones del Hospitalario:

1.-Tener en su poder los fondos del Saco de Beneficencia llevando un Libro de Caja, en que consten las entradas y salidas del fondo, por riguroso orden.

2.-Ministrar los socorros que ordene la Logia, con toda eficacia, conservando las órdenes que reciba y observando a este respecto los reglamentos interiores de la Logia.

3.–Circulará en todas las Tenidas el Saco de Beneficencia, dando cuenta al Venerable Maestro en cada tenida de la cantidad que se obtenga para que se haga constar en el acta respectiva.

CAPITULO XXXII DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.

Art. 124.- Son reglas generales para todos los Funcionarios:

- 1.–El funcionario que sin conocimiento y permiso de la Logia falte durante seis Tenidas consecutivas al trabajo, se entenderá que deja vacante el puesto y será substituido en la forma en que previenen estos Estatutos y los Reglamentos Interiores de las Logias, sin que pueda durante el transcurso del año, ocupar nuevamente su puesto.
- 2.–Los Adjuntos ocuparán los puestos de los Oficiales Propietarios en ausencia de éstos.
- 3.–Los demás funcionarios que tenga la Logia, se guiarán por el desempeño de sus funciones por lo que establezcan los reglamentos interiores de cada Logia.

CAPITULO XXXIII DE LAS COMISIONES.

Art. 125.- Las Logias pueden nombrar las Comisiones que estimen convenientes, pero serán indispensables las de Hacienda y Justicia, que se compondrán de tres miembros cada una y se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1.–La Comisión de Hacienda puede ser integrada por tres Maestros Masones o por dos Maestros y un Compañero si no hubiere número suficiente de los primeros.
- 2.–Esta Comisión vela por el Tesoro del Taller, reconoce la necesidad de los gastos previo estudio, excepto los del Presupuesto Ordinario y propone todo lo conveniente a su misión.
- 3.–Mensualmente, la Comisión de Hacienda revisará los libros del Tesoro y examinará la situación económica de la Logia y semestralmente presentará un informe a la Logia, si antes no fuera preciso tomar algún acuerdo.

- 4.–La Comisión de Justicia es la encargada de dictaminar en Primera Instancia, sobre las controversias de orden económico que se presenten entre los hermanos que formen el Taller.
- 5.–El primero de los nombrados tendrá el carácter de Presidente, el segundo de Secretario y el tercero de Vocal, debiendo sujetarse en su ejercicio a lo que dispongan los Códigos Masónicos respectivos.
- 6.–A la Comisión de Justicia pasará también en estudio todo lo referente a los hermanos que están en descubierto de sus pagos, o no concurren a los trabajos, según lo que establezca el reglamento Particular de la Logia, para que presente su dictamen y resuelva lo conducente el taller.
- 7.–Tanto la Comisión de Hacienda como la de Justicia, serán nombradas por el Venerable Maestro del Taller y los hermanos nombrados pueden renunciar con fundamento de causa. También pueden excusarse en un asunto determinado, fundando su excusa para que el taller resuelva y en caso de ser aceptada se sustituirá por otro hermano en aquel caso determinado.

CAPITULO XXXIV **DE LA FORMACIÓN DE NUEVAS LOGIAS.**

Art. 126.- Para la formación de nuevas Logias en la Jurisdicción, se observarán las siguientes formalidades:

- 1.–Reunidos cinco o más Maestros Masones, bajo la presidencia del que haya sido Venerable o Vigilante, o en su defecto el más antiguo como Maestro, o de más edad, tendrán tres juntas preparatorias; en la primera se examinarán los documentos masónicos que cada uno presente y en caso de estar justos, quedará constituida la Junta Fundadora; en la segunda, se fijará el título distintivo de la nueva Logia, y de los sellos que deberá usar, haciéndose el juramento de obedecer las leyes de esta Gran Logia "Lázaro Cárdenas Del Estado De Jalisco", en la tercera se harán por escrutinio secreto las elecciones provisionales de Funcionarios. De todo lo acordado se levantarán tres actas correspondiendo cada una de ellas a las tres juntas y copias certificadas de las mismas que firmarán todos los presentes, las que acompañarán a la solicitud que se eleve a la Muy respetable Gran Logia "Lázaro Cárdenas Del Estado De Jalisco", por conducto del Gran Secretario.

- 2.–Juntamente con la petición, se enviarán a la Muy Respetable Gran Logia los derechos de Carta Patente, condición indispensable para que ésta sea expedida.
- 3.–El Muy Respetable Gran Maestro, si encuentra en regla los documentos, dispondrá que se expida la Carta Patente que firmarán él, los Vigilantes, el Secretario y el tesorero de la Muy respetable Gran Logia; y si no cree conveniente acceder a la solicitud, se devolverá la cantidad recibida, que previene el Art. 94 de estos Estatutos.
- 4.–La Muy Respetable Gran Logia, por medio de la Gran Secretaría, dará a conocer la nueva Logia a las demás Grandes Logias amigas y a los Cuerpos de la Jurisdicción.
- 5.–Dentro de los tres meses siguientes de haberseles expedido su Carta Patente a una Logia, ésta enviará ala Gran Logia su Reglamento Interior.
- 6.–La Muy Respetable Gran Logia fijará la fecha en que ha de efectuarse la Instalación y Consagración, nombrando a los hermanos que han de formar la Comisión Instaladora, de la misma Gran Logia o comisionando a uno o más Maestros para ello.

CAPITULO XXXV **MODO DE INAUGURAR EL TEMPLO.**

Art. 127.- Para la inauguración de un Templo se observarán las siguientes formalidades:

- 1.–Una Logia no puede tenerse por perfectamente establecida y todo es provisional en ella, hasta el templo y las Dignidades y Oficiales, mientras no tenga la Carta Constitutiva y el templo no esté formalmente inaugurado.
- 2.–El día prefijado, la Comisión o Delegación de la Muy respetable Gran Logia, con poderes especiales, procederá a la inauguración, debiendo ser recibida esta Comisión o Delegación por la Logia Constituida, con los honores que siguen : Después de haber entrado al templo, el Presidente de la Comisión tomará el Primer malleto y si hubiera más Delegados, éstos tomarán el segundo y tercero, siendo señalados por el Presidente, quien abrirá los trabajos de la Muy Respetable Gran Logia en el primer grado.

- 3.–Abiertos los trabajos, el Secretario de la nueva Logia lee : 1º.–Las credenciales de la Comisión de la Gran Logia; 2º.–Las tres Actas de los trabajos de las tres Asambleas preparatorias; 3º.–La plancha en que se haya comunicado a la Logia el acuerdo de la Muy Respetable Gran Logia; 4º.– El Cuadro de los fundadores; 5º.–Lista de los nombres de todos los hermanos que la compongan, anotándose los ausentes y la causa de su ausencia y 6º.–La lista de los Dignatarios y Oficiales de la Logia.
- 4.–En seguida el Presidente enviará al Maestro de Ceremonias para que le presente todos los registros de la Secretaría, los que revisará con cuidado indicando las correcciones que le parezcan necesarias según estos Estatutos.
- 5.–Estando todo en orden, el Presidente hará anunciar en las Columnas que va a proceder a la inauguración del templo; puestos todos los hermanos de pie y al orden declara que el nuevo Templo está consagrado al G.:A.:D.:U.. , a la Verdadera virtud y a la propagación de la Fraternidad.
- 6.–Después de la inauguración se instalarán por el Presidente las Dignidades y Oficiales de la nueva Logia en sus respectivos puestos y por el orden de jerarquías.
- 7.–En seguida, las demás ceremonias que se efectúen quedan ya bajo las facultades de la nueva Logia, procurando que se haga todo con la mayor pompa masónica que permitan el lugar y las circunstancias y que la ceremonia termine con un trabajo de banquete.
- 8.–La nueva Logia organizada y consagrada se proporcionará joyas y muebles adecuados al ritual y siempre tendrá su Templo en buen orden.

CAPITULO XXXVI **FONDOS DE LA LOGIA.**

Art. 128.- Constituyen el fondo de la Logia:

- 1.–Las cuotas ordinarias que establezca el Reglamento Interior.
- 2.–Los derechos de Iniciación, Aumento de Salario y Exaltación, deducida la parte correspondiente a la Muy Respetable Gran Logia.
- 3.–Las cuotas extraordinarias que se establezcan, procurando no abusar de esta facultad para no cansar a los hermanos.

4.-Las cuotas de Beneficencia, mientras no se les dé el destino que su nombre indica.

Art. 129.- El hermano que deje de pagar la cuota ordinaria durante dos meses y una extraordinaria será avisado por medio de una comunicación que le pasará el Secretario, previa noticia del Tesorero. Si en el improrrogable término de un mes más, el hermano no se presenta en la Tesorería a saldar su adeudo, se dará cuenta a la Comisión de Justicia para que ésta dictamine y en vista del dictamen, la Logia resuelva si ha de ser o no borrado.

Art. 130.- El hermano que se encuentre en situación difícil y lo compruebe y por lo mismo no pueda cubrir sus cuotas, se acercará al Venerable Maestro de la Logia, quien puede eximirlo del pago por un tiempo que no exceda de seis meses, dando aviso al tesorero. Pasados estos seis meses, el Venerable Maestro pondrá el caso a la consideración de la Comisión de Justicia para que ésta dictamine y la Logia determine si ha de ser o no borrado.

Art. 131.- Un hermano borrado del Cuadro de la Logia por falta de pago, puede reingresar a ella en el término de un año, liquidando el adeudo anterior y que al efecto lo apruebe el mismo cuadro. La Logia puede dispensar el adeudo de un hermano que haya sido borrado por falta de pago en cualquier tiempo, siempre que haga una petición precisamente por escrito, justifique su imposibilidad para pagarla y haga la petición dentro del primer año de haber sido borrado.

CAPITULO XXXVII **ORDEN DE LOS TRABAJOS.**

Art. 132.- El orden de los trabajos será:

1.-Apertura en la forma litúrgica.

2.-Lectura del acta de los últimos trabajos.

3.-Recepción de los visitadores.

4.-Lectura de la documentación que haya llegado a la Secretaría.

5.-Trabajo de Iniciación, Aumento de Salario o Exaltación, en las Cámaras respectivas.

6.-Asuntos generales en bien de la Humanidad, de la Orden o de la Logia en particular.

7.- Lectura Del Borrador Del Acta.

Art. 133.- Durante todos los trabajos, los concurrentes guardarán el mejor orden y compostura y el que trate de alterarlos o, en el curso de una discusión se extralimite en la forma de expresarse, será obligado por el Venerable Maestro o por los Vigilantes a cubrir el Templo.

Art. 134.- En el debate de las proposiciones se observarán las reglas siguientes

1.-El Venerable Maestro y los Vigilantes tienen la facultad de iniciar proposiciones en las Tenidas, las que se pondrán a discusión desde luego, o pasarán a una comisión para que dictamine.

2.-En los debates se permitirán dos turnos en pro y dos en contra con sus respectivas rectificaciones.

3.-Todos los componentes del Cuadro deberán presentar sus proposiciones por escrito y, cuando no sean Maestros, la proposición será firmada por un Maestro o varios. Cuando el Venerable Maestro lo estime conveniente, pasarán estas proposiciones o iniciativas a la inmediata discusión o a una Comisión para que las estudie y dictamine en el término que se indique. Pueden dispensarse los trámites a una proposición si así lo pide y lo acuerde la Logia.

4.-El hermano que llegue a los trabajos después de abiertos, si no tiene puesto especial en la Logia, ocupará asiento en su columna y si está para votarse alguna iniciativa o proposición, puede pedir los datos que estime oportunos, a fin de emitir su voto.

5.-Al Venerable Maestro de la Logia que llegue cuando ya estén abiertos los trabajos, se le recibirá de pie y al orden y lo acompañarán hasta su puesto el Maestro de Ceremonias y el Segundo Diácono.

6.-Al Muy Respetable Gran Maestro y Diputado Gran Maestro, al ser anunciados, se les tributarán los honores de Ley, suspendiéndose los trabajos para hacérselos, salvo el caso de que los trabajos sean de Iniciación, Aumento de Salario o de Exaltación, que no se interrumpirán por ningún concepto.

7.-Los hermanos que ocupen el Oriente, pedirán la palabra al Venerable Maestro o al que presida directamente; los hermanos de las Columnas lo harán por conducto de su respectivo Vigilante.

CAPITULO XXXVIII DE LAS VOTACIONES.

Art. 135.- Las votaciones serán de tres clases:

- 1.-Económicas.
- 2.-Nominales.
- 3.-Secretas.

Art. 136.- La votación económica se efectuará poniéndose de pie los que estén por la afirmativa o extendiendo el brazo derecho hacia adelante, con la palma de la mano hacia abajo. La votación nominal se efectuará manifestando cada votante su nombre. La Secreta se hará por medio de bolas blancas y negras, circulándose la Caja de Balotaje; las bolas blancas se entienden afirmativas, y las negras negativas.

Art. 137.- Las votaciones sol podrán repetirse en una misma forma, por una sola vez; la última votación será definitiva y nadie tendrá derecho a insistir sobre el punto resuelto. En todas las votaciones, el Venerable Maestro es el último en votar y su voto decide el empate si lo hubiere, excepto en elecciones.

CAPITULO XXXIX. LOGIAS BAJO DISPENSA.

Art. 138.- Las Logias bajo dispensa tienen los derechos y obligaciones de las perfectas, con las siguientes excepciones:

- 1.-La de no poder elegir a sus funcionarios, más que con carácter muy provisional.
- 2.-La de no poderlos instalar.
- 3.-La de que los Funcionarios correspondientes no son miembros de la Gran Logia.

- 4.–La de no poder enjuiciar ni castigar a sus miembros.
- 5.–La de no poder ser anulada o disuelta por el Muy Respetable Gran Maestro si a su juicio hubiere motivo para recabar la Dispensa, y sin derecho de apelación por la determinación de aquel Alto Funcionario.
- 6.–Las Logias bajo dispensa deben trabajar en esta forma por dos meses a lo menos, prorrogables a cuatro más, con el carácter de improrrogables a juicio del Gran Maestro.
- 7.–Vencido el término de los trabajos bajo Dispensa, la nueva Logia solicitará por escrito de la Gran Logia, su Carta Patente, a cuya solicitud acompañará : Extracto de las actas de las sesiones que hubieren celebrado, autorizado por los Maestros y Secretarios; dos ejemplares del Reglamento Interior que haya formado y aceptado; Cuadro pormenorizado de sus miembros; Noticia de sus Dignatarios y Oficiales y la Carta Dispensa.
- 8.–Si la Gran Logia no concede la Carta Patente, la Logia que la solicitó se disolverá en el acto, con derecho a apelación.
- 9.–Las actas de la Logia disuelta, bien por la revocación de la Carta Dispensa por el Gran Maestro, o por no concederle la Gran Logia la Carta Patente, pasarán a ser propiedad de la Muy Respetable Gran Logia.
- 10.–Son válidas las Iniciaciones, Aumentos de Salario y Afiliaciones hechas legalmente por la Logia bajo dispensa aunque quede disuelta y sus miembros quedan en libertad de afiliarse en el término de tres meses en cualquiera Logia de la Jurisdicción que mejor le parezca, sin pagar nuevos derechos.

CAPITULO XL **LUVETONES.**

Art. 139.- Se llaman Luvetones a los hijos de los hermanos que pertenezcan o hayan pertenecido a una Logia legalmente constituida y para adoptarlos, las Logias observarán las siguientes reglas:

- 1.–Que un Maestro Masón, lo solicite por escrito cuando menos en una de las cuatro últimas Tenidas anteriores al veinticuatro de junio.
- 2.–Que el luvetón tenga padrinos.

- 3.–Que el Maestro Masón que lo solicite, sea miembro activo de la Logia en que se presenta la solicitud, en la que debe constar el nombre, edad y lugar del nacimiento del luvetón; nombre de sus padres y padrinos de adopción y por último, se acompañarán los documentos que acrediten el carácter masónico del padre.
- 4.–Que las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la sesión en que se presente la solicitud, la favorezcan con sus votos.
- 5.–Las Logias, al tomar en consideración las solicitudes de adopción de luvetones, preferirán las que sean de hijos de hermanos que poseen el tercer grado y que se hallan distinguido por sus virtudes o servicios a la Institución.
- 6.–Las Logias, el día de la ceremonia de adopción, entregarán una constancia de ella a los padrinos para que puedan hacerla valer los luvetones si en algún tiempo tuvieran necesidad.
- 7.–Ningún luvetón adoptado puede participar de los trabajos masónicos sin llenar los requisitos siguientes : haber cumplido 18 años; que solicite por escrito particular de los trabajos de la Logia que lo adoptó, siempre que no cambie de lugar de residencia y que a la solicitud acompañe la constancia de su adopción.
- 8.–Cuando un luvetón cambie de residencia de la Logia que lo adoptó, podrá pedir su afiliación a la que exista o esté más próxima a aquel lugar en que resida, agregando a su solicitud un Certificado firmado por dos Maestros Masones que identifiquen su personalidad y un informe de la Logia que lo adoptó, acerca de su conducta y antecedentes. Las Logias despacharán estos informes después de adquirirlos; pero en el caso de que fueren desfavorables, solo contestarán al interesado que no tiene lugar su petición.
- 9.–Los luvetones que no estén adoptados por alguna Logia, pueden pedir su afiliación; pero su admisión se sujetará a lo que dispone la Ley o lo referente a Iniciaciones, pagando solo derechos de afiliación. Las Logias, siempre que lo juzguen prudente pueden proceder con los luvetones adoptados de la misma manera que con los luvetones no adoptados con respecto a su admisión.
- 10.–Las únicas prerrogativas de que disfrutan los luvetones, para ingresar o participar de los trabajos de una Logia, son : si han sido adoptados, no pagar derechos de afiliación y si no están adoptados, la de pagar solo esos derechos. Si son o no adoptados, la de que las Logias los puedan dispensar en todo o en

parte, según lo crean conveniente, las pruebas, por el conocimiento que tengan del individuo.

11.-Los derechos que deben cobrar las Logias por la adopción de luvetones, los pagarán los padrinos.

12.-Todo hermano o Logia que pertenezca a la Jurisdicción de la Muy Respetable Gran Logia "Lázaro Cárdenas del Estado de Jalisco", tiene la ineludible obligación de proteger y socorrer a los luvetones, conforme al máximo de su posibilidad.

13.-El luvetón adoptado por una Logia, no puede serlo por otra.

14.-Las adopciones de luvetones solo tendrán verificativo el veinticuatro de junio de cada año.

CAPITULO XLI **ENTERROS MASÓNICOS.**

Art. 140.- Deben cumplirse, para los entierros masónicos, las siguientes prescripciones:

1.-Ningún hermano se r á sepultado con ceremonias masónicas, si a la fecha de su muerte no estuviere en pleno goce de sus derechos.

2.-La asistencia a los entierros con carácter masónico, se entiende únicamente para que en el acto de la inhumación se hagan las ceremonias que prescriben los rituales y de tal manera, que la presencia de los masones no sea inconveniente para que también concurran al entierro personas extrañas a la Institución.

3.-Para la ceremonia a que se refiere el inciso anterior, es indispensable el consentimiento previo de la familia del finado.

4.-Las ceremonias de un entierro masónico no podrán verificarse, con fecha posterior a la de la sepultura de los restos.

5.-Cuando existan dos o más Logias, en una Localidad, el entierro de un masón con domicilio accidental, corresponde a todas.

6.-Una Logia o varias reunidas, pueden organizar una tenida fúnebre en honor de un hermano que haya prestado eminentes servicios a la Orden, sin ser

indispensable que el hermano fallecido sea afiliado en la Jurisdicción ni en la Masonería de la República Mexicana.

CAPITULO XLII **LICENCIAS Y EXCENCIONES.**

Art. 141.- Se podrán conceder licencias:

- 1.-A los hermanos que acrediten que por sus ocupaciones profanas, no pueden asistir a los trabajos de su Logia.
- 2.-A los inutilizados.
- 3.-A los que residan a larga distancia de la Logia a que pertenezcan.

CAPITULO XLIII **FESTAS MASÓNICAS.**

Art. 142.- Se declaran fiestas masónicas de obligación:

- 1.-La Instalación de los Funcionarios de la Logia.
- 2.-Los solsticios de Verano e Invierno.

Art. 143.- En las fiestas masónicas se observarán las siguientes reglas:

- 1.-Las fiestas de instalación y solsticiales podrán hacerse en conjunto por una o más Logias, o aisladamente por cada una de ellas y se sujetarán a los programas que previamente se acuerden, pero siempre ha de haber una ceremonia masónica anterior a todo lo demás.
- 2.-En el lugar en que resida la Muy Respetable Gran Logia, el Muy Respetable Gran Maestro, presidirá la Comisión de organización que se compondrá de los Venerables Maestros y Vigilantes de las Logias del lugar.
- 3.-En caso de que las fechas del veinticuatro de junio y veintisiete de diciembre (San Juan Bautista y San Juan Evangelista) caigan en domingo, la fiesta correspondiente se celebrará el sábado anterior o lunes siguiente.

4.–Ninguna Logia jurisdicciónada puede tomar parte en una procesión o acto público, sin permiso especial dado por la Gran Logia o el Muy Respetable Gran Maestro.

5.–Se recomienda de una manera especial no abusar con festivales hechos por suscripción, a fin de no cansar a los hermanos y solo para los festivales de instalación de Funcionarios y de Solsticios, se pueden disponer de los fondos de la Logia.

CAPITULO XLIV **VISITADORES.**

Art. 144.- El derecho de visita se funda en la unidad de la familia masónica y se sujetará a las siguientes reglas:

1.–Todo hermano presente en una Logia tiene derecho a oponerse razonadamente a que un visitador asista a la Tenida que se está celebrando, oponiéndose antes que el visitador penetre al Templo.

2.–El visitador se sujetará, por su parte, a las formalidades a que lo someta la Logia visitada.

3.–Un Maestro de una Logia no podrá ser rechazado cuando vaya a visitar otra Logia a menos que la Muy Respetable Gran Logia lo haya suspendido en sus derechos y prerrogativas.

CAPITULO XLV **JOYAS.**

Art. 145.- Los funcionarios de una Logia se presentarán en trabajos con el distintivo de su cargo, que será:

1.–El Maestro de la Logia, Escuadra.

2.–El Primer Vigilante, Nivel.

3.–El Segundo Vigilante, Plomada.

4.–El Primer Secretario, dos plumas cruzadas.

5.–El Tesorero, dos Llaves cruzadas.

- 6.–El Primer Diácono, Escuadra y Compás, con un sol en el centro.
- 7.–El Segundo Diácono, Escuadra y Compás con la luna en el centro.
- 8.–El Maestro de Ceremonias, una Regla o Vara de medir y una espada.
- 9.–El Experto, dos espadas cruzadas.
- 10.–El Guarda Templo, una espada.
- 11.–Estas joyas se adquirirán con fondos de la Logia a la que pertenecerán siempre y serán de plata o metal blanco, sujetas por una cinta de color azul claro.
- 12.–La cinta o collar del Maestro, será de un decímetro de ancho; la del Pastmaster de tres centímetros y las de los demás Oficiales de seis centímetros.

CAPITULO XLVI REGLAMENTOS.

Art. 146.- En la formación de los Reglamentos de las Logias, se tendrá presente:

- 1.–El Reglamento es Ley particular de la Logia; debe por tanto, ser claro, preciso, y estar en armonía con las Leyes de la Fraternidad, de la Constitución y de estos Estatutos.
- 2.–Cuando estén en pugna con las Leyes Generales de la Orden, se considerarán nulos.

CAPITULO XLVII PREVENCIONES GENERALES.

Art. 147.- Además de las prevenciones establecidas en los Artículos anteriores de estos Estatutos se observarán las siguientes:

- 1.–Los hermanos de una Logia de esta Jurisdicción, que no sean Funcionarios en ella, pueden solicitar autorización al Muy Respetable Gran Maestro, para concurrir a formar una nueva Logia sin pedir Certificado de Retiro ni Cartas de Retiro; pero deben presentar Certificado de la Secretaría de la Logia a que pertenezcan de que están a plomo y en pleno goce de sus derechos masónicos. Si la nueva Logia se establece, dichos hermanos quedarán como

miembros activos de ella y por lo mismo dejan de pertenecer a la en que anteriormente estaban inscritos. El Secretario de la nueva Logia, comunicará esta resolución a las Logias de donde procedieron los hermanos que la forman.

2.–Es nulo cualquier documento que carezca del Sello de la Logia y las firmas del Funcionario o Funcionarios que correspondan.

3.–Cuando una Carta Patente fuere destruida por incendio u otra causa, el Muy Respetables Gran Maestro podrá acordar que se expida un duplicado el cual llevará los nombres de los Dignatarios Fundadores y la fecha primitiva de su extensión así como los Dignatarios de la Muy Respetable Gran Logia en aquella misma fecha, siendo todo legalizado por el Gran Secretario y el Sello respectivo, sin cobrarse por esto ningún derecho. Al margen de la nueva Carta Patente, se consignará el motivo por qué se ha expedido.

4.–Durante las sesiones de la Muy Respetable Gran Logia, ninguna Logia subordinada residente en el mismo lugar podrá seguir sus trabajos, sin permiso especial de la Gran Logia, salvo en casos de entierro masónico.

5.–Ninguna Logia podrá ser copropietaria o inquilina de un templo que se dedique a fines distintos de la Orden ó en que trabajen Cuerpos extraños a la misma.

6.–Una Logia puede trasladarse de un Templo a otro, en la misma población, con permiso de la Muy Respetable Gran Logia y por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Tenida en que se acuerde. Cuando una Logia desee trasladar su domicilio de una población a otra, además de cumplir con los requisitos ya expuestos, recabará el consentimiento de las Logias cuyos Territorios pudieran considerarse invadidos.

7.–Cuando dos o más Logias existentes en una misma localidad deseen fusionarse, se efectuará primero una reunión de todos los Maestros de las Logias que lo desean, para acordar y estipular el nombre que ha de llevar la nueva Logia; se convocará a una asamblea general de todos los componentes de las mismas Logias que han de fusionarse, cuya asamblea la presidirá el Venerable Maestro de la Logia más antigua; se dará lectura al proyecto y se pondrá a discusión; y, aprobado que sea, se pedirá la autorización a la Muy Respetable Gran Logia ó al Muy Respetable Gran Maestro, acompañando copia certificada de lo actuado y designando la fecha para la fusión, a la que

se procederá si el acuerdo de la Autoridad Superior fue favorable. Las Cartas Patentes de las Logias fusionadas se enviarán a la Secretaría de la Muy Respetable Gran Logia, para su cancelación. La Nueva Carta Patente, si la Logia resultante adopta otro nombre, se expedirá sin que devengue derechos. Si el nombre adoptado es el mismo de alguna de las Logias fusionadas, conservará la nueva Logia que resulte de la fusión, la Carta Patente de la Logia del nombre adoptado.

8.–La Muy Respetable Gran Logia podrá revocar o recoger la Carta Patente de una Logia jurisdiccionalizada, por desobediencia, insubordinación o siempre que a juicio de ese Alto Cuerpo las condiciones de aquella Logia sean tales, en cuanto a disciplina, moralidad, etc., que su existencia constituya menoscabo a los intereses, prestigio y fines de la fraternidad, o cuando ha caído en abandono en cuanto a la asistencia de su personal, trabajos o finanzas.

9.–Cuando la Carta Patente de una Logia ha sido suspendida por el Gran Maestro, los derechos, privilegios y jurisdicción de la Logia, no se pierden, sino que quedan en suspenso hasta que la Muy Respetable Gran Logia resuelva en definitiva. Los miembros de las Logias extinguidas serán reconocidos en la Jurisdicción en el pleno goce de sus derechos, durante tres meses, contados desde la fecha en que la Gran Logia hubiere decretado la extinción. Los muebles, útiles, documentos y fondos de las Logias extinguidas, excepto por la causa de fusión, pertenecen a la Muy respetable Gran Logia y ésta podrá recogerlos.

10..–Los muebles, útiles y demás enseres con que trabajan las Logias de este Gran Oriente, son propiedad de la Muy Respetable Gran Logia y están al cuidado directo de la Gran Comisión de Administración, la que tendrá un inventario de los mismos y será responsable de ellos.

11.–El Dignatario u Oficial que presida una Tenida, será reconocido como Autoridad de la Logia y así debe constar en el acta y por consiguiente será responsable de la conducta observada en los Trabajos de esta Tenida y de lo actuado en la misma. Mientras desempeña su cargo, está investido con todas las prerrogativas anexas al él. En el caso de que por necesidad abandone provisionalmente su puesto, no por eso queda nulificado lo que se haya actuado.

12.–Ningún miembro activo de una Logia de la Jurisdicción puede ser miembro de otra.

- 13.–Mientras una sentencia definitiva no indique la culpabilidad de un masón, éste goza de todos sus derechos, menos el de petición de su Carta o Certificado de Retiro.
- 14.–Queda estrictamente prohibido a las Logias y a los hermanos, expedir cartas a Masones para solicitar recursos pecuniarios.
- 15.–Se prohíbe hacer uso de los emblemas Masónicos para llamar la atención de algún hermano o profano.
- 16.–Las Logias proveerán a los iniciados del mandil correspondiente al grado.
- 17.–El Venerable Maestro de una Logia tiene el derecho y aún el deber de proponer que sea excluido de la Logia, un Masón que por su mala conducta, sin que ésta constituya falta o delito masónico, cause desprecio a la Fraternidad. En el caso que la conducta mala constituya falta o delito, se turnará el asunto al Tribunal competente.
- 18.–La viuda de un Maestro Masón que contraiga matrimonio con un profano, pierde todo derecho que hubiera adquirido con la Fraternidad.
- 19.–No es permitido a las Logias de la Obediencia solicitar donativos a Talleres de otra Jurisdicción, a Sociedades ajenas a la Institución o a profanos.
- 20.–Queda prohibido terminantemente a todas las Logias de la Jurisdicción dirigirse directamente a las Autoridades Civiles; en caso necesario deberán hacerlo por conducto de la Muy Respetable Gran Logia.

CAPITULO XLVIII **REGLAS DE ORDEN.**

Art. 148.- Son reglas de Orden en la Jurisdicción, las siguientes:

- 1.–Abiertos los trabajos de una Logia, no será lícito usar de la palabra, retirarse del Templo o pasar de un lado a otro sin permiso del que preside.
- 2.–Al usar de la palabra los hermanos, se pondrán de pie y al orden, dirigiéndose siempre al Venerable Maestro. Los Vigilantes hablarán sentados, a menos que presidan el Muy Respetable Gran Maestro o el Gran Diputado.
- 3.–Al que durante una votación induzca u obligue a votar en sentido determinado a otro hermano, se le reprenderá por el Venerable Maestro o el

respectivo Vigilante y si reincidiere se le hará cubrir el Templo por el resto de la Tenida.

- 4.–El Maestro de la Logia puede suspender por algunos minutos los trabajos, cuando lo juzgue conveniente, para descanso de los hermanos o para que éstos cambien impresiones sobre algún tema debatido, con excepción de las ceremonias de Iniciación, Aumento de salario o Exaltación, las que por ningún motivo pueden suspenderse.
- 5.–Cerrado un debate por el Venerable Maestro, no se concederá más la palabra sobre el punto discutido, el que se sujetará a votación.
- 6.–Los hermanos, al entrar en Logia después de abiertos los trabajos, saludarán a las Dignidades conforme al Ritual.
- 7.–Todas las mociones, acuerdos o iniciativas; deben presentarse por escrito y solamente se admitirán verbales cuando así lo apruebe la Logia. Las proposiciones se sujetarán a los siguientes trámites: A.–Pregunta si se toma en consideración. B.–Si se discute en seguida o pasa a una Comisión. C.–Discusión en lo general. D.–Enmiendas propuestas. E.–Discusiones en lo particular. F.–Votación de la proposición.
- 8.–Es potestativo para el Venerable Maestro, reservarse el estudio de cualquiera proposición, y en ese caso, queda obligado a rendir informe en la inmediata Tenida ordinaria.
- 9.–Ninguna moción presentada puede retirarse sin el consentimiento de la Logia.
- 10.– Las Logias deben celebrar mensualmente una Tenida de Instrucción masónica y general, además de las ordinarias establecidas en su Reglamento.

Art. 149.- En las Tenidas de la Muy Respetable Gran Logia se observarán las mismas reglas que el Artículo anterior establece y además las siguientes:

- 1.–En la Gran Tenida de Elecciones se entregarán por la Gran Secretaría a los hermanos apoderados de las Dignidades de las Logias Foráneas, las Credenciales que al efecto se haya revisado, si el dictamen de la comisión que el Gran Maestro haya nombrado les fue favorable.

- 2.–Las sesiones de la Gran Logia durarán a lo sumo dos horas o menos, si los anuncios no requieren más tiempo, no pudiéndose prolongar sin el acuerdo de la Cámara.
- 3.–Los periodos de sesiones durarán el tiempo que exijan los asuntos reservados para tramitarse por la Asamblea.
- 4.–Para las sesiones extraordinarias, el Gran Maestro recibirá del Gran Secretario la Orden del Día, no permitiéndose tratar de ningún otro asunto.
- 5.–El Gran Maestro usará la siguiente fórmula para abrir y cerrar las sesiones : Para abrir, puesta la Asamblea en pie y al Orden, dirá: "Se abre la sesión" ; para cerrar, poniéndose también de pie y al Orden los presentes, dirá: "Se levanta la sesión". En las sesiones de apertura y clausura de cada periodo, dirá : "Queda abierto (o clausurado) el periodo de sesiones".
- 6.–El orden para las sesiones ordinarias, será el siguiente :

1º.–Apertura.

2º.–Lectura del acta anterior.

3º.–Asuntos que tenga la Secretaría en Cartera.

4º.–Dictámenes de Comisiones.

5º.–Lo imprevisto.

6º.–Clausura.

CAPITULO XLIX **REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

Art.150.– Estos Estatutos solo podrán ser reformados, llenándose las siguientes formalidades.

- 1.–De la iniciativa de reformas que serán por escrito, se pasará un ejemplar a todos los Talleres de la Jurisdicción, para que manifiesten su conformidad, la rechace o la enmienden.
- 2.–Las resoluciones de los Talleres, se remitirán en paquetes certificados a la Gran Secretaría, la que los entregará cerrados al Muy Respetable Gran

Maestro y éste, con la Gran Comisión de Puntos constitucionales, hará el cómputo y dará cuenta del resultado, para que las reformas sean admitidas, enmendadas o rechazadas, según lo resuelto por la mitad más una de las Logias de la Jurisdicción.

3.-Si el resultado del cómputo de los votos de las Logias es favorable, el Muy Respetable Gran Maestro convocará a una Asamblea de Gran Logia, para su discusión y aprobación en su caso, entendiéndose que las reformas en ningún caso han de alterar ni poner en contradicción estos Estatutos con la Constitución ni con las Leyes Universales de la Fraternidad.